



Asamblea General

Distr. general
29 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Tema 107 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Robin de Vogel (Reino de los Países Bajos)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2024, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión escuchó una declaración introductoria y mantuvo un diálogo interactivo y un debate general sobre el tema, junto con el tema 108, titulado “Lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos”, y el tema 109, titulado “Fiscalización internacional de drogas”, en sus sesiones 5ª y 6ª, celebradas el 7 de octubre de 2024, y examinó propuestas y adoptó medidas sobre el tema en sus sesiones 48ª, 49ª, 50ª, 52ª y 53ª, celebradas los días 11, 13, 14 y 18 de noviembre de 2024. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema¹.

3. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General relativo a abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas mediante un enfoque amplio, integrado y equilibrado (A/79/120);

b) Informe del Secretario General sobre el seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (A/79/134);

c) Informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

¹ A/C.3/79/SR.5, A/C.3/79/SR.6, A/C.3/79/SR.48, A/C.3/79/SR.49, A/C.3/79/SR.50, A/C.3/79/SR.52 y A/C.3/79/SR.53.



con especial referencia a las actividades de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ([A/79/225](#));

d) Informe del Secretario General sobre el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente ([A/79/247](#)).

e) Nota del Secretario General sobre la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres ([A/79/244](#));

f) Nota de la Secretaría por la que se transmite el informe del Comité Especial encargado de Elaborar una Convención Internacional Integral sobre la Lucha contra la Utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Fines Delictivos sobre la reanudación de su período de sesiones de clausura ([A/79/196](#)).

4. En la quinta sesión, celebrada el 7 de octubre, el Director de la División de Análisis de Políticas y Asuntos Públicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Colombia, el Canadá, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Israel, México y la República Árabe Siria.

5. En la 47ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2024, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración sobre los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí².

II. Examen

A. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.3](#)

6. En su resolución [2024/9](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”. El proyecto de resolución fue presentado por la Presidencia (Burundi) por recomendación del Consejo ([A/C.3/79/L.3](#)).

7. En la 48ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución [A/C.3/79/L.3](#).

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.3](#) (véase el párr. 37, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.4](#)

9. En su resolución [2024/10](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobase un proyecto de resolución titulado “Reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración”. El proyecto de resolución fue presentado por la Presidencia (Burundi) por recomendación del Consejo ([A/C.3/79/L.4](#)).

10. En su 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.4](#) (véase el párr. 37, proyecto de resolución II).

² Véase [A/C.3/79/SR.47](#).

C. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.5](#)

11. En su resolución [2024/11](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Prevención y lucha contra la violencia contra los niños perpetrada por grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal”. El proyecto de resolución fue presentado por la Presidencia (Burundi) por recomendación del Consejo ([A/C.3/79/L.5](#)).

12. En su 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.5](#) (véase el párr. 37, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.7/Rev.1](#)

13. En su 49ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos” ([A/C.3/79/L.7/Rev.1](#)), presentado por Armenia, Austria, Belarús, Bulgaria, Chipre, Colombia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Georgia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Letonia, Malta, Mongolia, Portugal, Qatar y Türkiye. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Alemania, Antigua y Barbuda, Australia, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chequia, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Montenegro, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Panamá, el Paraguay, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumanía, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Ucrania y el Uruguay.

14. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución [A/C.3/79/L.7/Rev.1](#).

15. También en la misma sesión, la delegación de Guatemala formuló una declaración (también en nombre de España).

16. También en su 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.7/Rev.1](#) (véase el párr. 37, proyecto de resolución IV).

17. En la 50ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, las delegaciones de España, la Argentina y Belarús formularon declaraciones tras la aprobación del proyecto de resolución.

E. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.10/Rev.1](#) y enmienda a ese proyecto que figura en el documento [A/C.3/79/L.68](#)

18. En su 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente” ([A/C.3/79/L.10/Rev.1](#)), presentado por Uganda en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de los Estados de África. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Bolivia (Estado Plurinacional de), Nicaragua, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de).

19. En la misma sesión, se informó a la Comisión de las consecuencias del proyecto de resolución [A/C.3/79/L.10/Rev.1](#) para el presupuesto por programas, que figuran en el documento [A/C.3/79/L.66](#).
20. También en la misma sesión, la delegación de Uganda formuló una declaración (en nombre del Grupo de los Estados de África).

Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento [A/C.3/79/L.68](#)

21. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Presidencia (Burundi) señaló a la atención de la Comisión la enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/79/L.10/Rev.1](#) que figura en el documento [A/C.3/79/L.68](#), presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
22. En la misma sesión, la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formuló una declaración.
23. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda que figura en el documento [A/C.3/79/L.68](#) en votación registrada por 98 votos contra 42 y 31 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumanía, San Marino, Suecia, Ucrania.

Votos en contra:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zambia.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Australia, Bahamas, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Fiji, Georgia, Honduras, Indonesia, Islandia, Jamaica, Japón, Kiribati, Liechtenstein, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Democrática Popular Lao, Suiza, Türkiye, Tuvalu, Uruguay, Viet Nam.

24. Antes de la votación, la delegación del Camerún formuló una declaración en explicación de voto (en nombre del Grupo de los Estados de África).

**Adopción de medidas sobre el párrafo 26 del proyecto de resolución
A/C.3/79/L.10/Rev.1**

25. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la delegación de la República Islámica del Irán formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió la Presidencia.

26. En la misma sesión, la delegación de Belarús formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió el Secretario.

27. También en la misma sesión, la Comisión decidió mantener el párrafo 26 del proyecto de resolución [A/C.3/79/L.10/Rev.1](#) en votación registrada por 120 votos contra 40 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumanía, San Marino, Suecia, Ucrania.

Abstenciones:

Australia, Bahamas, Canadá, Fiji, Georgia, Honduras, Islandia, Japón, Kiribati, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República de Corea, Suiza, Türkiye, Uruguay.

28. También en la 52ª sesión, las delegaciones de Belarús y Nigeria formularon una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió la Presidencia.

29. Antes de la votación, formuló una declaración la delegación del Camerún (en nombre del Grupo de los Estados de África) y pronunciaron declaraciones en

explicación de voto las delegaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Perú. Después de la votación, la delegación de Australia (también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia) formuló una declaración en explicación de voto y las delegaciones de Djibouti y la República Unida de Tanzania (en nombre del Grupo de los Estados de África) pronunciaron sendas declaraciones.

Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.10/Rev.1](#) en su conjunto

30. En su 52ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.10/Rev.1](#) (véase el párr. 37, proyecto de resolución V).

31. Tras la aprobación, formularon declaraciones las delegaciones de Hungría (en nombre de la Unión Europea), la Federación de Rusia, la Argentina, Túnez y el Camerún (en nombre del Grupo de los Estados de África).

E. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.15/Rev.1](#)

32. En su 53ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” ([A/C.3/79/L.15/Rev.1](#)), presentado por Colombia, Honduras y Mongolia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Argelia, Armenia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Kirguistán, Marruecos, México, Noruega, el Pakistán, Panamá, la República Dominicana, Suiza, Tailandia, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de).

33. En la misma sesión, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Burundi, el Ecuador, la India, Libia, Malawi, el Paraguay y el Perú.

34. También en la misma sesión, la delegación de Colombia formuló una declaración.

35. También en su 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.15/Rev.1](#) (véase el párr. 37, proyecto de resolución VI).

36. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Panamá, Albania y el Japón. Tras la aprobación, formularon declaraciones los representantes de la Argentina, la República Dominicana y Hungría (en nombre de la Unión Europea).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

37. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

La Asamblea General,

Poniendo de relieve la responsabilidad que asumieron las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en cumplimiento de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, que son importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y las prácticas nacionales y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar a la opinión pública y recomendar posibles políticas en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo los Estados Miembros afirmaron que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal deberían celebrarse cada cinco años y servir de foro para, entre otras cosas, el intercambio de opiniones entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los expertos individuales que representarían a diversas profesiones y disciplinas, el intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas y la identificación de las nuevas tendencias y de las cuestiones que se plantearan en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también las disposiciones aplicables de su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001,

Recordando además las disposiciones aplicables de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996,

Recordando su resolución 76/181, de 16 de diciembre de 2021, en la que hizo suya la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por el 14º Congreso, y solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examinara la aplicación de la Declaración de Kioto en un tema permanente de su programa titulado “Seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”,

Recordando también su resolución 77/231, de 15 de diciembre de 2022, en la que decidió que el 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal se celebrase en 2026, sin perjuicio de las fechas de celebración de los siguientes congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, y con miras a mantener el ciclo quinquenal de los congresos, en vista del

intensivo proceso de seguimiento emprendido por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la aplicación de la Declaración de Kioto,

Recordando además su resolución 78/223, de 19 de diciembre de 2023, en la que aprobó los temas del programa y decidió cuáles serían el tema principal y los temas de los seminarios del 15º Congreso y decidió también que la duración del 15º Congreso no excediera de ocho días, incluidas las consultas previas,

Recordando que, en su resolución 78/223, decidió que, de conformidad con su resolución 56/119, el 15º Congreso aprobase una sola declaración, que se presentaría a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que la examinase, y que esta tendría debidamente en cuenta el informe del 15º Congreso,

Alentada por el éxito del 14º Congreso, que constituyó uno de los foros más amplios y diversos para el intercambio de opiniones y experiencias en materia de investigación, legislación y elaboración de políticas y programas entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los expertos individuales que representaron a diversas profesiones y disciplinas,

Elogiando al Gobierno del Japón por haber llevado a cabo un 14º Congreso intensivo, sucinto y fructífero, a pesar de las difíciles circunstancias debidas a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y teniendo presente la necesidad de buscar constantemente formas de seguir mejorando la labor de congresos futuros,

Destacando la importancia de emprender todos los preparativos del 15º Congreso de manera oportuna y concertada,

Teniendo presentes la Estrategia de Gestión de la Sostenibilidad en el Sistema de las Naciones Unidas 2020-2030 y las mejores prácticas en los preparativos y la organización del 15º Congreso,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal¹,

1. *Reitera su invitación* a los Gobiernos a que, al formular leyes y directrices normativas, tengan en cuenta la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², y a que hagan todo lo posible, según proceda, para implementar los principios que esta contiene de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Gobierno del Japón de colaborar con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, para asegurar el seguimiento apropiado de la aplicación de la Declaración de Kioto;

3. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, de conformidad con su mandato, siga poniendo en práctica las medidas de políticas y operacionales adecuadas para dar seguimiento a la Declaración de Kioto, entre otras cosas celebrando debates temáticos entre períodos de sesiones con el fin de facilitar el intercambio de información, buenas prácticas y enseñanzas extraídas entre los Estados Miembros y las partes interesadas pertinentes, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

¹ E/CN.15/2024/12.

² Resolución 76/181, anexo.

4. *Observa* los progresos realizados hasta el momento en los preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal;

5. *Decide* que el 15º Congreso se celebre en Abu Dabi del 25 al 30 de abril de 2026 y que las consultas previas se celebren el 24 de abril de 2026;

6. *Decide también* que durante los dos primeros días del 15º Congreso se celebre la serie de sesiones de alto nivel a fin de que los Jefes y Jefas de Estado o de Gobierno y los ministros y ministras puedan centrarse en el tema principal del Congreso y de que haya más posibilidades de formular comentarios útiles;

7. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que estén representados en el 15º Congreso al más alto nivel posible, por ejemplo, por Jefes y Jefas de Estado o de Gobierno, ministros y ministras o fiscales generales, y hagan declaraciones sobre el tema principal y los distintos temas de debate del Congreso;

8. *Reitera también su invitación* a los Estados Miembros a que desempeñen un papel activo en el 15º Congreso, enviando a juristas y especialistas en políticas, con inclusión de profesionales con capacitación especializada y experiencia práctica en prevención del delito y justicia penal;

9. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, conforme a su resolución [73/184](#), de 17 de diciembre de 2018, comience a preparar, en reuniones entre períodos de sesiones que se celebren tras la parte ordinaria de su 34º período de sesiones y con suficiente antelación al 15º Congreso, un proyecto de declaración estructurado, breve y conciso, con un mensaje político general firme que refleje los asuntos principales que se examinarán en el Congreso, teniendo en cuenta los resultados de las reuniones preparatorias regionales, las consultas con las organizaciones y entidades pertinentes y las deliberaciones celebradas al respecto en el marco de los preparativos del Congreso, así como el mandato y los objetivos de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que finalicen sus negociaciones sobre la declaración de Abu Dabi de manera oportuna antes del inicio del 15º Congreso, a fin de que la declaración pueda adoptarse en el día de la inauguración del 15º Congreso, siguiendo así el procedimiento empleado en los preparativos para los Congresos 13º y 14º;

11. *Decide* que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tenga debidamente en cuenta el informe del 15º Congreso durante el debate temático que tendrá lugar en su 35º período de sesiones;

12. *Toma nota con aprecio* del proyecto de guía para las deliberaciones de las reuniones preparatorias regionales y el 15º Congreso preparado por el Secretario General, en cooperación con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

13. *Solicita* al Secretario General que finalice oportunamente la elaboración de la guía para las deliberaciones, teniendo presentes las recomendaciones formuladas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como las observaciones y comentarios adicionales de los Estados Miembros, a fin de que las reuniones preparatorias regionales del 15º Congreso puedan celebrarse lo antes posible en 2025;

14. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que facilite la organización de las cinco reuniones preparatorias regionales y proporcione los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en esas reuniones y en el 15º Congreso propiamente dicho, conforme a la práctica establecida;

15. *Insta* a los participantes en las reuniones preparatorias regionales a que examinen los temas sustantivos del programa y los temas de los seminarios del

15º Congreso y formulen recomendaciones orientadas a la acción que sirvan de base de los proyectos de recomendaciones y conclusiones que se someterán al examen del Congreso;

16. *Invita* a los Gobiernos a que emprendan los preparativos del 15º Congreso con suficiente antelación y por todos los medios adecuados, incluso, cuando proceda, creando comités preparatorios nacionales;

17. *Pone de relieve* la importancia de los seminarios que se celebrarán en el marco del 15º Congreso e invita a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades pertinentes a que presten apoyo financiero, organizativo y técnico a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para la preparación de los seminarios, incluidas la elaboración y distribución de la documentación de antecedentes que corresponda;

18. *Solicita* al Secretario General que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, facilite la participación de los países en desarrollo en los seminarios, y alienta a los Estados, a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a otras entidades interesadas y al Secretario General a que colaboren para que los seminarios se centren debidamente en sus temas respectivos y logren resultados prácticos que generen ideas de cooperación técnica y proyectos y documentos al objeto de intensificar las actividades de asistencia técnica a nivel bilateral y multilateral en materia de prevención del delito y justicia penal;

19. *Solicita también* al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, facilite la organización de reuniones complementarias de las organizaciones no gubernamentales y profesionales que participen en el 15º Congreso, así como reuniones de grupos de interés de carácter profesional y geográfico, y que adopte medidas apropiadas para fomentar la participación en el Congreso de la comunidad académica y de investigación, y alienta a los Estados Miembros a que participen activamente en esas reuniones, que ofrecen la oportunidad de establecer y mantener alianzas sólidas con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;

20. *Alienta* a los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como a otras organizaciones profesionales, a que cooperen con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en los preparativos del 15º Congreso;

21. *Solicita* al Secretario General que prepare un plan para la documentación del 15º Congreso en consulta con la Mesa ampliada de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

22. *Solicita también* al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, nombre un Secretario General y un Secretario Ejecutivo del 15º Congreso, que desempeñarán sus funciones conforme al Reglamento de los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal;

23. *Solicita además* al Secretario General que proporcione a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los recursos necesarios para apoyar los preparativos y la celebración del 15º Congreso, en el marco de las consignaciones generales del presupuesto por programas para 2025 y el presupuesto por programas para 2026;

24. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con los Estados Miembros, asegure la realización de un programa amplio y eficaz de información pública sobre los preparativos del 15º Congreso, el Congreso propiamente dicho y el seguimiento y la aplicación de sus recomendaciones;

25. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que en su 34º período de sesiones dedique tiempo suficiente al examen de los progresos realizados en los preparativos del 15º Congreso, concluya oportunamente todos los arreglos organizativos y sustantivos pendientes y formule sus recomendaciones a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

26. *Solicita* al Secretario General que vele por el debido seguimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 34º período de sesiones;

27. *Solicita también* al Secretario General que le presente, en su octogésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución II Reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración

La Asamblea General,

Recordando las conclusiones del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, reflejadas en el informe del Congreso¹ y en la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²,

Reafirmando el compromiso expresado en la Declaración de Kioto de reducir la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración social,

Observando las deliberaciones del 14º Congreso en el marco del tema del programa titulado “Enfoques integrados de los retos que afronta el sistema de justicia penal”, durante las cuales algunos Estados Miembros plantearon, entre otras cosas, la necesidad de dar a los sistemas nacionales de justicia penal orientaciones prácticas en materia de reducción de la reincidencia y la recomendación de elaborar nuevas reglas y normas de las Naciones Unidas centradas en la cuestión de la reducción de la reincidencia,

Observando también las deliberaciones que tuvieron lugar en el seminario sobre el tema “Reducción de la reincidencia: determinar los riesgos y encontrar soluciones” y los tres subtemas, que figuran en el informe de la Comisión II del 14º Congreso, en particular el hecho de que algunos participantes alentaran a los Estados Miembros a transmitir información sobre prácticas prometedoras y a considerar la posibilidad de elaborar, bajo los auspicios de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, estrategias modelo para reducir la reincidencia que reflejaran, entre otras cosas, las buenas prácticas examinadas durante el seminario³,

Recordando las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal aprobadas o recomendadas por la Asamblea General, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁴, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁵, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)⁶ y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)⁷, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad de reglas y normas centradas específicamente en la reducción de la reincidencia,

Poniendo de relieve la importancia de garantizar la complementariedad y, cuando proceda, promover la sinergia entre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando sus resoluciones [76/182](#), de 16 de diciembre de 2021, [77/232](#), de 15 de diciembre de 2022, y [78/224](#), de 19 de diciembre de 2023,

¹ [A/CONF.234/16](#).

² Resolución [76/181](#), anexo.

³ Véase [A/CONF.234/16](#), cap. VII, secc. B.

⁴ Resolución [70/175](#), anexo.

⁵ Resolución [65/229](#), anexo.

⁶ Resolución [45/110](#), anexo.

⁷ Resolución [40/33](#), anexo.

Recordando también su solicitud a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, organizara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, con servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con vistas a elaborar estrategias modelo para reducir la reincidencia que pudieran resultar instrumentos útiles para los Estados Miembros, tomando en consideración las disposiciones pertinentes de las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las circunstancias actuales, la investigación realizada y las herramientas disponibles, las contribuciones presentadas por escrito por los Estados Miembros y, sin que resultasen condicionantes, los resultados de la reunión del grupo de expertos sobre este tema, celebrada del 6 al 8 de abril de 2022,

Tomando nota de las deliberaciones y los progresos realizados en la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre estrategias modelo para reducir la reincidencia, que se celebró, con el apoyo del Gobierno del Japón, los días 4 y 5 de septiembre de 2023, sobre la base del documento de trabajo preparado por la Secretaría⁸, y continuó del 25 al 28 de marzo de 2024, sobre la base del documento de trabajo preparado por la Presidencia⁹, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en la que el grupo de expertos recomendó, entre otras cosas, que se siguieran tomando en consideración en su labor las disposiciones pertinentes de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, respetando esas reglas y normas existentes,

1. *Autoriza* al grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre estrategias modelo para reducir la reincidencia a proseguir su labor en el marco de su mandato con miras a que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 34º período de sesiones;

2. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, convoque una reunión adicional del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, con interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a fin de terminar de elaborar estrategias modelo para reducir la reincidencia;

3. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que participen activamente en la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta e incluyan en sus delegaciones a expertos de diversas disciplinas pertinentes;

4. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, contribuya a los esfuerzos de los Estados Miembros por reducir la reincidencia mediante la promoción de entornos de rehabilitación y de la reintegración a través del suministro de asistencia técnica, incluido apoyo material, a los Estados Miembros que la soliciten, en particular los países en desarrollo, teniendo en cuenta sus necesidades y prioridades, así como los retos y las restricciones existentes;

5. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

⁸ E/CN.15/2023/13.

⁹ UNODC/CCPCJ/EG.9/2023/2.

Proyecto de resolución III

Prevención y lucha contra la violencia contra los niños perpetrada por grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y todos los demás tratados internacionales y regionales pertinentes,

Recordando también las normas y reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular las relativas a la justicia juvenil⁵,

Recordando además su resolución 69/194, de 18 de diciembre de 2014, titulada “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal”, y reafirmando que la violencia contra los niños nunca es justificable y que los Estados tienen el deber de proteger a los niños, incluidos los que están en conflicto con la ley, de todas las formas de violencia y las violaciones de los derechos humanos, y actuar con la debida diligencia para prohibir, prevenir e investigar los actos de violencia contra los niños, eliminar la impunidad y prestar asistencia a las víctimas, lo que incluye la prevención de la revictimización,

Teniendo presente que en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal se reconoce el papel fundamental que desempeña el sistema de justicia en la labor de prevenir la violencia contra los niños y responder a ella y se señala a la atención la necesidad de que los Estados Miembros velen por que su derecho penal se aplique apropiada y eficazmente para penalizar diversas formas de violencia contra los niños, incluidas las que están prohibidas por el derecho internacional aplicable, así como prevenir la violencia contra los niños y responder a ella, entre otras cosas asegurando que el reclutamiento por la fuerza u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados esté prohibido por ley y aplicando medidas específicas para prevenir las diversas formas de explotación de niños por parte de grupos delictivos, con miras, entre otras cosas, a aumentar la

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, las Directrices para la Prevención del Delito, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, las directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, las Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

diligencia con que las instituciones de justicia penal investigan, condenan y rehabilitan a los autores de delitos violentos contra niños,

Recordando su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y observando en particular la pertinencia del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, consistente en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y su meta 16.2, dirigida a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños,

Recordando también su resolución [76/181](#), de 16 de diciembre de 2021, en la que hizo suya la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el párrafo 29 de la Declaración y su llamamiento a atender las necesidades y proteger los derechos de los niños y los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta sus puntos vulnerables, para asegurar que estén protegidos frente a todas las formas de delincuencia, violencia, abuso y explotación tanto dentro como fuera de Internet, incluidos el abuso y la explotación sexuales de los niños y la trata de personas, observando la especial vulnerabilidad de los niños en el contexto del tráfico ilícito de migrantes, así como el reclutamiento por parte de grupos delictivos organizados, incluidas las pandillas, y por grupos terroristas,

Recordando además que, en la Declaración de Kioto, los Estados reconocieron la importancia de la cooperación internacional, incluso mediante la creación de capacidad y la asistencia técnica,

Recordando la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional⁶,

Poniendo de relieve que los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido las leyes, especialmente aquellos que se vean privados de libertad, así como los niños víctimas o testigos de delitos, deberían ser tratados de manera que se respeten sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo presentes las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y teniendo en cuenta también la edad, el género, la situación social y las necesidades en materia de desarrollo de esos niños, así como cualquier discapacidad que puedan tener,

Recordando su resolución [78/227](#), de 19 de diciembre de 2023, titulada “Igualdad de acceso a la justicia para todos”, en la que los Estados Miembros, entre otras cosas, afirmaron la importancia de que determinados miembros de la sociedad, como los niños, las personas con discapacidad, las personas en situación de vulnerabilidad y las víctimas de la violencia, recibieran protección adicional para acceder a los sistemas de justicia,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños en contextos de delincuencia organizada y terrorismo están especialmente expuestos a la delincuencia y la violencia y se enfrentan a mayores riesgos de reclutamiento, abuso y explotación por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas,

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2017, suplemento núm. 10 (E/2017/30)*, cap. I, secc. D.

Profundamente preocupada también por el hecho de que los niños se enfrentan a riesgos crecientes de reclutamiento, abuso y explotación por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas mediante el uso de tecnologías modernas y en evolución, en particular en Internet, entre otras cosas a través de los medios sociales y otras plataformas en línea,

Recordando su resolución [77/233](#), de 15 de diciembre de 2022, titulada “Fortalecimiento de los esfuerzos nacionales e internacionales, incluso con el sector privado, para proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales”,

Observando con aprecio la importante labor realizada en el ámbito de los derechos del niño en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal por las entidades, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y los titulares de mandatos y órganos creados en virtud de tratados pertinentes, y acogiendo con beneplácito la activa participación de la sociedad civil en esta esfera de trabajo,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por prestar apoyo a los Estados Miembros para prevenir y combatir la violencia contra los niños y tomando nota de la Estrategia para Poner Fin a la Violencia contra los Niños 2023-2030 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños,

Recordando su resolución [76/270](#), de 21 de junio de 2022, titulada “Interacción entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria”, en la que los Estados Miembros alentaron a las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria a que intensificaran su cooperación para cumplir sus objetivos comunes,

1. *Condena enérgicamente* la violencia contra los niños, reafirma el deber del Estado de proteger a los niños de todas las formas de violencia en los entornos tanto públicos como privados y pide que se elimine la impunidad, entre otros medios investigando, enjuiciando con las debidas garantías procesales y castigando a todos los perpetradores;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, eliminen todo obstáculo que puedan enfrentar los niños para acceder al sistema de justicia o participar en él, incluido todo tipo de discriminación, presten especial atención a la cuestión de los derechos del niño, incluido el interés superior del niño como consideración primordial, y, en este sentido, garanticen que los niños que entran en contacto con el sistema de justicia penal sean tratados de una forma que tome en consideración la edad y el género, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños que se encuentran en situaciones particularmente vulnerables;

3. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que integren las cuestiones relativas a la prevención del delito y los niños en su labor general de desarrollo del estado de derecho, y a que elaboren y apliquen una política integral en relación con la prevención del delito y el sistema de justicia, con miras a prevenir la participación de niños en actividades delictivas, promover el uso de medidas alternativas a la reclusión, como la remisión de casos y la justicia restaurativa, adoptar estrategias de reintegración de quienes han sido jóvenes infractores y observar el principio de que solo se debe privar de libertad a un niño como último recurso y durante el período apropiado más breve posible, así como a que eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva en el caso de niños;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces para prevenir y combatir el reclutamiento, el abuso y la explotación de niños por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas, entre otras cosas adoptando medidas jurídicas, conformes con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, encaminadas a prohibir y penalizar esas prácticas y promoviendo la rendición de cuentas de los autores;

5. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas específicas dirigidas a prevenir y combatir el reclutamiento, el abuso y la explotación en línea de niños por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que fomenten la colaboración entre los encargados de formular políticas y los organismos públicos, con la participación de instituciones educativas, el sector privado, organizaciones de la sociedad civil y los propios niños, a fin de prevenir y combatir el reclutamiento, el abuso y la explotación de niños por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas y de promover la participación y conciencia públicas a este respecto;

7. *Pone de relieve* la importancia de reconocer la condición de víctima de los niños sometidos a reclutamiento, abuso y explotación por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas y destaca que el reconocimiento de la condición de víctima no puede excluir la responsabilidad penal y otras formas de rendición de cuentas de los niños que presuntamente hayan cometido delitos terroristas, penales y de otro tipo y no excluye el posible enjuiciamiento por esos delitos de conformidad con el derecho interno, y reitera que todos los niños anteriormente asociados a esos grupos deben ser tratados con respeto de sus derechos, su dignidad, sus necesidades y el interés superior del niño y teniendo debidamente en cuenta sus prioridades, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo presentes las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y dando prioridad a su reintegración;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen medidas para ayudar a la rehabilitación y reintegración de los niños y jóvenes que hayan participado en grupos delictivos organizados de cualquier tipo, incluidas las pandillas, así como en grupos terroristas, y a que refuercen estas medidas según proceda, protegiendo al mismo tiempo sus derechos y reconociendo plenamente la importancia de impartir justicia y proteger la seguridad de las víctimas de esos grupos delictivos y de la sociedad durante la aplicación de dichas medidas;

9. *Alienta* a los Estados Miembros, según proceda, a que compartan información a través de las plataformas bilaterales y multilaterales pertinentes, como la Organización Internacional de Policía Criminal, sobre grupos delictivos organizados y grupos terroristas, y a que hagan el mejor uso posible de sus herramientas, recursos y conocimientos especializados para prevenir y combatir el reclutamiento, el abuso y la explotación de niños por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, preste asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, en función de sus prioridades y necesidades y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, para aplicar la presente resolución;

11. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, facilite la celebración de un evento paralelo al 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal que reúna a parlamentarios de todos los Estados Miembros con el objetivo de intercambiar mejores prácticas sobre la eliminación de la violencia contra los niños y la promoción de los derechos del niño en el ámbito de

la prevención del delito y la justicia penal, también con la participación de la Unión Interparlamentaria;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines especificados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución IV
Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², y reconociendo su carácter integrado e indivisible,

Reafirmando los compromisos de los Estados Miembros de adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar todas las formas de trata de personas,

Recordando sus resoluciones 59/156, de 20 de diciembre de 2004, titulada “Prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos”, 73/189, de 17 de diciembre de 2018, titulada “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos”, 74/176, de 18 de diciembre de 2019, titulada “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”, 75/195, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos”, y 78/228, de 19 de diciembre de 2023, titulada “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”, así como las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 23/2, de 16 de mayo de 2014³, y 25/1, de 27 de mayo de 2016⁴, relativas a la prevención y la lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

Reafirmando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶,

Recordando la aprobación, en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, y subrayando la importancia de su plena aplicación,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la declaración política de 2021 sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas en la reunión de alto nivel de la Asamblea General, celebrada los días 22 y 23 de noviembre de 2021 en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York)⁷,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 70/1.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, suplemento núm. 10 (E/2014/30)*, cap. I, secc. D.

⁴ *Ibid.*, 2016, suplemento núm. 10 (E/2016/30), cap. I, secc. D.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁶ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁷ Resolución 76/7, anexo.

Reconociendo la necesidad de un enfoque multidisciplinario, basado en el respeto de todos los derechos humanos, para combatir el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

Tomando nota con aprecio de los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, que la 63ª Asamblea Mundial de la Salud hizo suyos en su resolución 63.22, de 21 de mayo de 2010⁸, y de la resolución 77.4 de la Asamblea Mundial de la Salud de 1 de junio de 2024 relativa al aumento de la disponibilidad, el acceso ético y la supervisión del trasplante de células, tejidos y órganos humanos⁹,

Observando la creación por la Organización Mundial de la Salud de un comité de expertos en donación y trasplante de células, tejidos y órganos, para ayudar a la secretaría a desarrollar y aplicar la estrategia mundial sobre donaciones y trasplantes,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, relativo a la cuestión de la trata de personas con fines de extracción de órganos, presentado a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones¹⁰,

Acogiendo con beneplácito el estudio conjunto de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa sobre el tráfico de órganos, tejidos y células y la trata de personas con fines de extracción de órganos, titulado “Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs”, y el conjunto de herramientas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la investigación y el enjuiciamiento de casos de trata de personas con fines de extracción de órganos y la herramienta de evaluación titulada “Trafficking in persons for the purpose of organ removal”, y tomando nota del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción de un enfoque de derechos humanos y la colaboración con los mecanismos de derechos humanos en relación con la trata de personas para la extracción de órganos, titulado “Trafficking in persons for the removal of organs: advancing a human rights approach and engaging human rights mechanisms”, y de la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplante, en su edición de 2018,

Tomando nota del Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos, primer documento jurídicamente vinculante, abierto a la adhesión por Estados que no son miembros del Consejo de Europa, que contiene una lista de actividades que constituyen tráfico de órganos e incluye disposiciones para prevenir y combatir este delito, proteger a las víctimas y promover la cooperación entre las partes en la lucha contra este delito, cuyo alcance suele ser transnacional,

Acogiendo con beneplácito la declaración de la Asociación Médica Mundial sobre las medidas para prevenir y combatir los delitos relacionados con los trasplantes, aprobada por la 71ª Asamblea General de la Asociación, celebrada en Córdoba (España) en octubre de 2020, reconociendo que los profesionales de la salud pueden desempeñar una función clave para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y tráfico de órganos humanos, y haciendo un llamamiento a los responsables políticos, a las autoridades sanitarias y a los profesionales de la salud para que adopten las medidas adecuadas con el fin de combatirla,

Afirmando que la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos constituyen dos delitos distintos que vulneran o impiden

⁸ Véase Organización Mundial de la Salud, documento WHA63/2010/REC/1.

⁹ Organización Mundial de la Salud, documento WHA77.4.

¹⁰ Véase [A/68/256](#).

el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen importantes ramificaciones negativas en materia de salud, y destacando que es esencial hacer de la protección de todos los derechos humanos el eje de las medidas para prevenir y poner fin al tráfico y la trata,

Reconociendo que, si bien el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos son delitos distintos, ambos guardan relación con la escasez de órganos humanos disponibles para el trasplante y con las dificultades sociales y económicas que ponen a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y que la prevención y respuesta a ambos delitos debe llevarse a cabo de manera eficaz y coordinada,

Considerando que todo el proceso de donación y trasplante de órganos humanos debe ser parte integrante de los servicios nacionales de salud prestados al público, que el proceso debe tener lugar en condiciones que aseguren la protección de los derechos humanos de los donantes y los receptores de órganos, y que los sistemas de atención de la salud deben ser cruciales para garantizar esas condiciones,

Considerando también que el comercio de órganos humanos está prohibido en casi todos los Estados Miembros y que tanto la trata de personas con fines de extracción de órganos como el tráfico de órganos humanos tienen un profundo impacto en la salud de quienes venden sus órganos y de las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos, así como en los receptores de órganos obtenidos en esas circunstancias, y que ambos delitos pueden representar una amenaza para la salud pública y, en algunos casos, afectar a la integridad y al funcionamiento de los sistemas sanitarios,

Alarmada ante la explotación por grupos delictivos de las necesidades, la pobreza y la miseria humanas y de la situación vulnerable de otras personas, de las cuales se aprovechan con miras al tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

Observando la necesidad de proteger de la explotación por los traficantes de órganos humanos a los donantes vivos y los receptores, que normalmente son los miembros más vulnerables de la sociedad, en particular ofreciéndoles información pertinente sobre los delitos de trata de personas con fines de extracción de órganos y tráfico de órganos humanos, las repercusiones en la salud y el proceso de recuperación, así como la necesidad de investigar, enjuiciar y sancionar a todos los actores que participen de manera deliberada en estos delitos y de prestar asistencia a las víctimas,

Poniendo de relieve la importancia de respetar y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y, cuando se reconozca en la legislación nacional, hacer frente a la vulnerabilidad de las víctimas del tráfico de órganos humanos, y prestar asistencia según proceda,

Observando que las situaciones de crisis prolongada, conflicto armado, pobreza, desastre natural y violencia, los efectos adversos del cambio climático, otros problemas ambientales y las emergencias sanitarias, económicas, sociales y humanitarias pueden exacerbar aún más las vulnerabilidades y exponer a más personas a la trata con fines de extracción de órganos,

Convencida de la necesidad de reforzar la cooperación local, regional e internacional para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, dondequiera que se produzcan, y decidida a impedir que se ofrezca cobijo a quienes participan en la delincuencia organizada transnacional o se lucran con ella y a enjuiciar a esas personas por los delitos que cometan,

Considerando que las medidas encaminadas a combatir el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos a las que se refiere la presente resolución deberían ser ampliadas, cuando proceda, a las sustancias de origen humano distintas de los órganos, como los tejidos y las células,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que prevengan y combatan la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y nacional, y a que aseguren la rendición de cuentas adoptando, por ejemplo, medidas para prevenir y, de conformidad con la legislación nacional pertinente, investigar, enjuiciar y sancionar la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos;

2. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o se adhieran a esos instrumentos, habida cuenta de su papel central en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, tipifiquen como delito la trata de personas para la extracción de órganos, prevengan y combatan esta forma específica de trata, protejan y asistan a sus víctimas y promuevan la cooperación;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que sigan reforzando la cooperación en la lucha contra la trata de personas para la extracción de órganos y a que armonicen, cuando corresponda, sus marcos jurídicos en este sentido, incluso, entre otras cosas, considerando la posibilidad de firmar y ratificar los tratados internacionales pertinentes, como el Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos Humanos, o de adherirse a ellos;

5. *Alienta además* a los Estados Miembros a que avancen hacia la autosuficiencia en el trasplante de órganos humanos mediante la formulación de estrategias de prevención encaminadas a reducir la incidencia de enfermedades tratables mediante el trasplante y aumentar de manera ética la disponibilidad de órganos humanos con fines de trasplante, prestando especial atención a maximizar las donaciones de donantes fallecidos y proteger la salud y el bienestar de los donantes vivos;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar las siguientes medidas en relación con el trasplante de órganos, de conformidad con los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos y leyes nacionales y en consonancia con los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos¹¹:

a) Fortalecer los marcos legislativos, entre otras cosas revisando, desarrollando o modificando dichos marcos, según proceda, para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, concretamente tipificando como delito esas prácticas y adoptando disposiciones para garantizar la rendición de cuentas de los responsables;

¹¹ Organización Mundial de la Salud, documento WHA63/2010/REC/1, anexo 8.

b) Adoptar las medidas legislativas adecuadas que sean necesarias para garantizar que la donación de órganos se rija por criterios clínicos y normas éticas, sobre la base del consentimiento informado y voluntario de los donantes, como un acto altruista realizado sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario para el donante vivo o la familia del donante fallecido, o cualquier otra persona o entidad, lo que no excluye el reembolso de los gastos razonables y verificables en que hayan incurrido los donantes;

c) Garantizar un acceso equitativo y sin discriminación al trasplante de órganos humanos;

d) Aumentar la conciencia pública y la comprensión tanto de los beneficios de donar de manera voluntaria y no remunerada órganos de personas fallecidas y vivas como de los riesgos físicos, psicológicos y sociales que acarrearán para las personas y las comunidades la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, así como el turismo de trasplante;

e) Velar por que la extracción de órganos de personas fallecidas y vivas, así como el trasplante de órganos humanos, tengan lugar exclusivamente en centros específicamente autorizados para llevar a cabo esas actividades por las autoridades sanitarias nacionales competentes y no se realicen fuera del marco de los sistemas nacionales de trasplante o en situaciones en que el trasplante se lleve a cabo en violación de los principios rectores o las leyes o normas nacionales sobre trasplantes;

f) Desarrollar y fortalecer el control regulatorio de las instalaciones médicas y los profesionales médicos que participan en la recuperación y el trasplante de órganos humanos, en particular mediante medidas de fiscalización como auditorías periódicas;

g) Establecer procesos y criterios específicos para la autorización de todos los procedimientos de extracción y trasplante de órganos, que incluyan, cuando proceda, la evaluación psicosocial de los posibles donantes vivos por parte de profesionales médicos debidamente cualificados;

h) Crear y elaborar registros, con información sobre cada procedimiento de recuperación y trasplante de órganos y sobre los resultados para los donantes vivos y los receptores de órganos, así como sistemas de identificación que permitan seguir el rastro de cada órgano del donante al receptor y viceversa, con el fin de garantizar la transparencia de las prácticas y la calidad y la seguridad de los órganos humanos, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad profesional y la protección de los datos personales;

i) Garantizar que estos registros estén diseñados para guardar información sobre los procedimientos realizados en el país y sobre los procedimientos de trasplante y donación en vida en que participen los residentes de ese país y se hayan efectuado en otras jurisdicciones, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes relativas a la protección de los datos;

j) Promover la aportación voluntaria de información periódica a los registros internacionales de actividades de donación y trasplante de órganos, como el Observatorio Mundial de Donación y Trasplante, establecido en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, que también reúne los datos sobre casos de viajes realizados con fines de trasplante;

k) Proteger a los donantes vivos exigiendo un consentimiento libre, previo e informado en un lenguaje que puedan entender, y una evaluación médica y psicosocial adecuada, y proporcionándoles un seguimiento adecuado a largo plazo tras la donación;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que procesen a todos los actores que participen de manera deliberada en la trata de personas con fines de extracción de órganos, independientemente de su situación e incluidos los médicos, los intermediarios, el personal médico y las personas jurídicas, como las empresas farmacéuticas y de seguros;

8. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a que garanticen la continuidad de las iniciativas de información y sensibilización dirigidas a fomentar una actitud positiva por parte de la sociedad en lo que concierne a la donación, incluida la donación póstuma, como gesto de altruismo, solidaridad y participación de la comunidad, y a que alerten de los riesgos de la extracción de órganos cuando esta se realiza en el contexto de la trata, en particular entre personas en situación vulnerable que corren el riesgo de ser víctimas de este delito;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan sistemas de donación y trasplante de órganos eficaces y dotados con los recursos necesarios, y presten asistencia técnica para su implementación en los países que la soliciten;

10. *Alienta también* a los Estados Miembros a que intercambien experiencias e información sobre la prevención, el enjuiciamiento y las sanciones contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos, así como sobre la protección de las víctimas, según proceda, combatan las corrientes financieras ilícitas resultantes del tráfico y la trata y refuercen la cooperación internacional entre todas las instancias pertinentes;

11. *Alienta además* a los Estados Miembros a que garanticen, cuando sea factible y adecuado, que las instituciones de investigación financiera elaboren una lista de indicadores para detectar transacciones relacionadas con la trata de personas con fines de extracción de órganos;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que impartan capacitación y fortalezcan la capacidad de las fuerzas del orden y los agentes de control de fronteras, así como de los profesionales médicos y los comités éticos, en relación con la detección de posibles casos, durante las evaluaciones psicosociales, incluso en Internet, de tráfico de órganos humanos y de trata de personas con fines de extracción de órganos y con la necesidad de certificar el origen de los órganos que serán trasplantados y denunciar prácticas ilegales presuntas o confirmadas;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando sea pertinente, en cooperación con las asociaciones médicas nacionales y otras agrupaciones profesionales, establezcan directrices y guías, mecanismos de presentación de informes u otros marcos necesarios para que los profesionales de la salud informen a las autoridades pertinentes de cualquier caso confirmado o sospechoso de trata de personas con fines de extracción de órganos y de tráfico de órganos humanos y, cuando proceda, garanticen que la notificación de los casos de tráfico sea una excepción permitida a su obligación de mantener la confidencialidad;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que las autoridades sanitarias y los proveedores de seguros no reembolsen los costos de los procedimientos de trasplante que se hayan producido en el contexto de la trata de personas con fines de extracción de órganos o de tráfico de órganos humanos, aunque los costos de los medicamentos y de la atención posterior al trasplante deberían estar cubiertos en las mismas condiciones que se aplican a cualquier otro receptor de trasplantes;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para responder a los delitos de trata de personas con fines de extracción

de órganos y tráfico de órganos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el derecho nacional como internacional;

16. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan desarrollando en su legislación interna formas de proteger a las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y, según proceda, formas de remediar la vulnerabilidad de las personas que venden sus órganos, entre otras cosas considerando las siguientes medidas:

a) Adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas jurídicas, directrices o políticas para proteger los derechos e intereses de las víctimas durante todas las etapas de los procesos penales y las actuaciones judiciales y para asegurar la rendición de cuentas, y redoblar los esfuerzos, de conformidad con la legislación, normativa y reglamentación nacionales, para asegurar el respeto del principio de no penalización de las víctimas de la trata, según el cual no se castigará ni procesará indebidamente a las víctimas por las actividades en las que hayan sido obligadas a participar por los tratantes o que hayan realizado como consecuencia directa de su propia trata;

b) Facilitar el acceso de las víctimas de trata de personas con fines de extracción de órganos, y, si lo permite el derecho interno, de las personas que venden sus órganos, a información pertinente sobre su caso, respetando su anonimidad, así como a medidas para proteger su salud y otros derechos;

c) Prestar la atención médica y psicosocial necesaria a corto, mediano y largo plazo, al igual que apoyo y asistencia, incluida la ayuda para la subsistencia, según corresponda, a las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y a las personas que venden sus órganos;

d) Velar por que los sistemas jurídicos nacionales adopten medidas basadas en un enfoque centrado en la víctima, que ofrezcan a las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y a las personas que venden sus órganos la posibilidad de obtener una indemnización efectiva por los daños sufridos y otros recursos, incluidos los recursos judiciales, por el daño sufrido, sin temor a represalias o enjuiciamiento por tráfico de órganos;

e) Promover la creación de mecanismos gubernamentales y prestar apoyo a organizaciones no gubernamentales especializadas, según proceda, para atender las necesidades de los grupos expuestos al tráfico de órganos humanos y a la trata de personas con fines de extracción de órganos, a fin de facilitar la prestación de atención temprana y holística a las víctimas potenciales o reales de esos delitos, y velar por que todas las medidas de apoyo sean no discriminatorias, tengan en cuenta las diferencias culturales, de género y edad y se ajusten a su legislación nacional y sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

17. *Alienta* a la Organización Mundial de la Salud a que, en consulta con los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes, siga adoptando medidas para elaborar una estrategia mundial en el ámbito de los órganos, los tejidos y las células que procure integrar la donación y el trasplante en los sistemas sanitarios de conformidad con los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud en materia de trasplante de células, tejidos y órganos humanos, y que haga referencia a la importancia de evitar la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos;

18. *Solicita* a la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando directrices a los Estados Miembros para elaborar programas ordenados, éticos y aceptables sobre la

adquisición y el trasplante de órganos humanos con fines terapéuticos, prestando especial atención a los países de ingreso bajo y mediano, y que intensifiquen la coordinación de los esfuerzos en la lucha contra el tráfico de órganos y la trata de personas con fines de extracción de órganos, incluida la elaboración de registros de trasplante adicionales;

19. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que entable un diálogo con los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y otras organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes, en particular la Organización Mundial de la Salud, en estrecha consulta con los Estados Miembros, a fin de que la Oficina pueda mejorar la reunión y el análisis de datos sobre los casos de trata de personas con fines de extracción de órganos y los enjuiciamientos pertinentes, y que promueva la investigación en diversos campos, como la gestión médica y de la salud, así como por parte de la comunidad de lucha contra la trata, teniendo presente que se están reuniendo datos sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos para el *Informe mundial sobre la trata de personas*, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 70/179 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015;

20. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas la Organización Mundial de la Salud, siga proporcionando servicios de creación de capacidad y asistencia técnica a los Estados, cuando así lo soliciten, a fin de ayudarlos a fortalecer la capacidad nacional para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, e incluya importantes herramientas como el conjunto de herramientas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la investigación y el procesamiento de personas por extracción de órganos;

21. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a los efectos de la aplicación de la presente resolución y a la Organización Mundial de la Salud para que difunda y aplique los principios aprobados por la Asamblea Mundial de la Salud en los que se abordan los aspectos éticos del trasplante de órganos, como la donación voluntaria y no remunerada, el acceso universal a los servicios de trasplante, la disponibilidad, seguridad y calidad de los procedimientos y la rendición de cuentas en el plano nacional mediante el desarrollo de sistemas sostenibles de trasplante y el logro de la autosuficiencia nacional con el fin de poner coto al tráfico de órganos humanos y a la trata de personas con fines de extracción de órganos, así como al turismo de trasplante;

22. *Solicita* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su octogésimo primer período de sesiones, un informe exhaustivo sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a los Estados Miembros a que faciliten información de interés para ese informe, incluidos, cuando proceda, datos estadísticos e información sobre situaciones en que se hayan rechazado trasplantes debido a casos presuntos o comprobados de trata de personas con fines de extracción de órganos;

23. *Decide* seguir examinando la cuestión en su octogésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal”.

Proyecto de resolución V Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución [77/234](#), de 15 de diciembre de 2022, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General¹,

Teniendo presente que las deficiencias en la prevención del delito traen consigo dificultades en los mecanismos de control de la delincuencia, y teniendo presente también la necesidad urgente de establecer estrategias eficaces de prevención del delito para África, así como la importancia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del poder judicial a nivel regional y subregional,

Consciente de la repercusión devastadora de tendencias delictivas nuevas y más dinámicas en la economía nacional de los Estados de África, como el alto nivel de delincuencia organizada transnacional, que abarca la utilización de tecnología digital para cometer todo tipo de delitos cibernéticos, y consciente también del tráfico ilícito de bienes culturales, estupefacientes, metales preciosos, cuernos de rinoceronte y marfil, de la piratería y el blanqueo de capitales, y de que la delincuencia constituye un obstáculo importante para el desarrollo armonioso y sostenible en África,

Profundamente preocupada por el crecimiento de los vínculos, en ciertos casos, entre algunas formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, y reconociendo que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo constituye una responsabilidad común y compartida y que los procedimientos de justicia penal deberán tener más presentes sus costos y ser oportunos, rápidos y sensibles a las respuestas públicas para minimizar o eliminar cualquier sospecha de actuaciones indebidas,

Poniendo de relieve que combatir la delincuencia es una empresa colectiva destinada a hacer frente al desafío mundial que representa la delincuencia organizada y que la inversión de los recursos necesarios en la prevención del delito es primordial para ese fin y contribuye al desarrollo sostenible,

Observando con preocupación que el sistema de justicia penal existente en la mayoría de los países africanos no cuenta con personal suficientemente cualificado ni con la infraestructura adecuada y, por tanto, no está preparado para hacer frente al surgimiento de nuevas tendencias delictivas, y reconociendo las dificultades que afronta África en lo relativo a los procesos judiciales y la administración de las instituciones penitenciarias,

Reconociendo que el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente constituye el centro de coordinación de los esfuerzos profesionales encaminados a promover la cooperación y colaboración activas de Gobiernos, círculos académicos, instituciones, organizaciones profesionales y científicas y expertos en prevención del delito y justicia penal,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el personal del Instituto para llegar a todas las regiones de África, en particular a los Estados Miembros francófonos, con el fin de hacer avanzar el marco regional de prevención del delito y justicia penal,

¹ [A/79/247](#).

Teniendo presente el Plan de Acción de la Unión Africana sobre Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito (2019-2025), cuyo objetivo es alentar a los Estados Miembros a que participen en iniciativas regionales para la prevención eficaz del delito, la buena gobernanza y la consolidación de la administración de justicia y a que las sientan como propias,

Reconociendo las reformas en materia de gobernanza y gestión emprendidas por el Instituto, incluida la adopción del plan estratégico para el período 2024-2028,

Recordando la necesidad del Instituto de contar con cinco miembros del personal del Cuadro Orgánico para que pueda ejecutar su mandato y realizar sus actividades básicas sin limitaciones y evitar la elevada rotación del personal del Cuadro Orgánico debida a la imprevisibilidad financiera del Instituto,

Reconociendo la importancia de promover el desarrollo sostenible como complemento de las estrategias de prevención del delito,

Poniendo de relieve la necesidad de crear las coaliciones necesarias con todos los asociados para la formulación de políticas eficaces de prevención del delito,

Recordando la realización y finalización de un estudio preliminar de diagnóstico por un consultor de la Comisión Económica para África antes de iniciar un proceso de examen completo en todo el sistema, incluida la importancia del Instituto como mecanismo viable para promover la cooperación entre las entidades pertinentes a la hora de responder al problema de la delincuencia que afecta a África,

Reconociendo la necesidad de aumentar los recursos financieros para apoyar la contratación de más personal del Cuadro Orgánico, como se recomienda en el informe del Secretario General,

Observando con preocupación que la situación financiera del Instituto ha menoscabado considerablemente su capacidad de prestar servicios a los Estados Miembros de África de manera eficaz y amplia, y observando que una de las conclusiones del estudio preliminar de diagnóstico es la necesidad de que el Instituto aumente sus ingresos con carácter urgente,

Reconociendo los esfuerzos que está realizando la Junta Directiva del Instituto para movilizar a los Estados miembros del Instituto con miras a obtener y reafirmar su compromiso financiero con él, en consonancia con la decisión adoptada por la Junta en Addis Abeba el 3 de octubre de 2023 de hacer frente a la disminución del apoyo financiero a sus programas,

Observando que el impacto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha motivado una revisión de la política relativa a la prevención del delito y la justicia penal, y reconociendo el esfuerzo del Instituto por elaborar estrategias innovadoras de gestión de la información mediante el uso de recursos digitales, que son imprescindibles para llegar a los asociados y promover la visibilidad del Instituto y su pertinencia para las redes profesionales en la materia,

Tomando nota con aprecio de la séptima reunión extraordinaria de la Junta Directiva por lo que se refiere a la formalización del funcionamiento del Comité Asesor Técnico del Instituto y de las gestiones realizadas para organizar la reunión inaugural del Comité,

Encomiando las sesiones interactivas que ha organizado el Instituto con los Estados Miembros y las partes interesadas, incluida la visita de la Presidenta a la secretaria para cumplir con las obligaciones de la Junta Directiva, y reconociendo el beneficio que conllevan esas sesiones al facilitar las consultas con las partes interesadas a fin de fortalecer la movilización de apoyo y resolver los problemas emergentes en materia de gobernanza y ejecución de programas,

Recordando la descripción detallada que figura en el informe del Secretario General² de las deficiencias de financiación que han limitado seriamente la capacidad del Instituto para atender las necesidades de la región, y reconociendo que la delincuencia supone el gasto de cantidades considerables de recursos,

Teniendo presente que el Instituto es un componente importante de la red de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y que, sin los fondos necesarios, el Instituto no logrará alcanzar sus objetivos vitales de luchar contra el tráfico de drogas, la ciberdelincuencia y los delitos contra el medio ambiente, entre otros problemas, ni sus objetivos de reformar las deficiencias cruciales del sistema de enjuiciamiento de la región y crear alianzas efectivas y sólidas entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los órganos profesionales, las instituciones académicas, las comunidades, los expertos y las autoridades tradicionales y civiles a fin de prevenir la delincuencia de manera proactiva,

Reconociendo a los Estados Miembros y las organizaciones que han mantenido su compromiso de cumplir sus obligaciones financieras,

1. *Encomia* al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la labor que realiza para promover, coordinar y llevar a cabo más actividades en el marco de su mandato básico, incluida la cooperación técnica regional relacionada con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África, a pesar de las limitaciones de recursos con las que opera;

2. *Encomia también* los esfuerzos para promover el intercambio de expertos con los demás institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, el Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente;

3. *Encomia* además los esfuerzos de la Presidenta de la Junta Directiva por reforzar la movilización de recursos para el Instituto mediante la concienciación de los Estados Miembros;

4. *Recuerda* la decisión de la Junta Directiva del Instituto de aprobar el plan estratégico para el período 2024-2028 con miras a hacer frente a la delincuencia de manera integrada mediante el fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de prevención del delito y justicia penal, y exhorta a los Estados Miembros, en particular a los miembros del Instituto, a todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que presten el apoyo necesario para su plena aplicación;

5. *Reconoce* los progresos realizados por los Estados de África en la aplicación del Plan de Acción de la Unión Africana sobre Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito (2019–2025) y del mecanismo para su ejecución, seguimiento y evaluación;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que creen conciencia acerca de la labor del Instituto y su pertinencia para el éxito en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³;

² A/73/133.

³ Resolución 70/1.

7. *Reafirma* la necesidad de seguir aumentando la capacidad del Instituto para apoyar los mecanismos nacionales de prevención del delito y justicia penal en los países de África;

8. *Reafirma también* las ventajas que supone, en algunos casos, utilizar medidas correctivas alternativas, según corresponda, aplicando normas de conducta ética y aprovechando las tradiciones locales, el asesoramiento y otras nuevas medidas de rehabilitación correccional, de conformidad con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional;

9. *Observa* que el Instituto se esfuerza por establecer contactos con organizaciones en los países que promueven programas de prevención del delito y mantiene vínculos estrechos con entidades políticas regionales y subregionales, como la Comisión de la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo;

10. *Alienta* al Instituto a que, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, tenga en cuenta al elaborar sus estrategias de prevención del delito los diversos organismos regionales encargados de la planificación que se centran en coordinar las actividades que promueven el desarrollo basado en la producción agrícola sostenible y la preservación del medio ambiente;

11. *Insta* a los Estados miembros del Instituto que no hayan cumplido con sus contribuciones financieras pagando sus cuotas anuales al Instituto a que abonen, total o parcialmente, los atrasos pendientes, teniendo en cuenta que los Estados miembros deben financiar el 80 % del presupuesto aprobado, y a ese respecto alienta a todos los Estados miembros y organizaciones a que cumplan íntegramente sus obligaciones financieras;

12. *Observa con aprecio* los esfuerzos realizados por la Junta para reestructurar el Instituto y llenar los puestos de Director General, Director General Adjunto y Director de Formación y Programas, en consonancia con los objetivos estratégicos del Instituto;

13. *Recuerda* la iniciativa emprendida por el Instituto de participación en la financiación de los gastos de ejecución de diversos programas con los Estados Miembros, los asociados y las entidades de las Naciones Unidas;

14. *Insta* a todos los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, así como a la comunidad internacional, a que sigan adoptando medidas prácticas concretas para ayudar al Instituto a adquirir la capacidad necesaria y a ejecutar sus programas y actividades encaminados a afianzar los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

15. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos,⁴ así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,⁵ o de adherirse a esos instrumentos, y alienta a los Estados partes que aún no hayan aplicado las convenciones a que informen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de los impedimentos con los que se puedan estar topando y de su necesidad de asistencia técnica para salvar esos impedimentos;

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁵ *Ibid.*, vol. 2349, No. 4214 6.

16. *Alienta* a los Estados de África que aún no son miembros del Instituto a que consideren la posibilidad de hacerse miembros para mejorar sus iniciativas de colaboración y ampliar su base de apoyo y, de ese modo, reforzar la lucha contra la delincuencia y el terrorismo, que obstaculizan los esfuerzos de desarrollo individuales y colectivos en el continente;

17. *Encomia* el apoyo continuo proporcionado por el Gobierno de Uganda como país anfitrión, que incluye haber solucionado la cuestión de la propiedad del terreno en que se encuentra el Instituto y haber facilitado la colaboración del Instituto con otras partes interesadas de Uganda y la región y con los asociados internacionales;

18. *Encomia también* los esfuerzos realizados por el Instituto en la ejecución de varios programas en la región, los cuales han contribuido, entre otras cosas, a un conjunto creciente de respuestas correctivas coordinadas para hacer frente a la delincuencia basándose en el apoyo técnico para facilitar la asistencia mutua entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el surgimiento de jurisdicciones de ámbito regional;

19. *Recuerda* la iniciativa del Instituto de colaborar con las universidades pertinentes para activar el vínculo entre las autoridades de justicia penal y las fuentes de enfoques de justicia tradicional, a fin de armonizar el uso de prácticas de reparación, cuando proceda;

20. *Recuerda también* las iniciativas del Instituto en materia de colaboración con determinadas instituciones académicas y especializadas en derechos humanos que están relacionadas con otras redes profesionales de la región para promover planes de estudios que tengan un componente importante de prevención del delito y justicia penal;

21. *Alienta* al Instituto a que estudie la posibilidad de centrarse en las vulnerabilidades específicas y generales de cada uno de los países donde se ejecutan programas, haciendo hincapié en la adaptación de las iniciativas de formación y desarrollo de profesionales para atender las vulnerabilidades observadas, y a que aproveche al máximo las iniciativas disponibles para hacer frente a los problemas de la delincuencia con los fondos existentes y la capacidad disponible, creando coaliciones útiles con las instituciones regionales y locales;

22. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga trabajando en estrecha colaboración con el Instituto, y solicita al Instituto que presente el informe anual sobre sus actividades a la Oficina y a la Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico de la Comisión Económica para África;

23. *Solicita* al Secretario General que promueva más activamente la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra la delincuencia, especialmente en su dimensión transnacional, que no se puede combatir en forma adecuada solo con medidas de ámbito nacional;

24. *Encomia* al Instituto por la mejora de sus gestiones en materia de movilización de recursos;

25. *Recuerda* su resolución [77/234](#) y solicita al Secretario General, teniendo en cuenta el nuevo plan estratégico del Instituto para el período 2024-2028, que siga tratando de movilizar los recursos financieros necesarios para mantener al Instituto dotado del personal básico del Cuadro Orgánico que necesita para poder funcionar con eficacia en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas en su mandato;

26. *Solicita* al Secretario General que aumente la subvención de las Naciones Unidas al Instituto hasta el nivel necesario, a fin de apoyar los recursos básicos de

personal del Cuadro Orgánico para que pueda ejecutar su mandato y realizar sus actividades básicas sin limitaciones y evitar la elevada rotación del personal del Cuadro Orgánico debida a la imprevisibilidad financiera;

27. *Reitera su solicitud* al Secretario General, formulada en su resolución [77/234](#), de que intensifique sus gestiones para movilizar a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que presten al Instituto el apoyo financiero y técnico necesario para que pueda cumplir su mandato, teniendo presente que su precaria situación financiera reduce en gran medida su capacidad para responder de manera positiva y eficaz a las crecientes necesidades en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

28. *Invita* a los Estados Miembros y demás asociados a que consideren la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios para que el Instituto pueda cumplir efectivamente su mandato;

29. *Solicita* al Secretario General que en su octogésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que incluya recomendaciones sobre el modo de seguir reforzando la capacidad del Instituto.

**Proyecto de resolución VI
Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y
transferencia del producto de la corrupción, y medidas para
facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos
a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen,
de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra
la Corrupción**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, y recordando también sus resoluciones 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 67/189 y 67/192, de 20 de diciembre de 2012, 68/195, de 18 de diciembre de 2013, 69/199, de 18 de diciembre de 2014, 71/208, de 19 de diciembre de 2016, 73/190, de 17 de diciembre de 2018, 75/194, de 16 de diciembre de 2020, y 77/235, de 15 de diciembre de 2022, así como su resolución 74/276, de 1 de junio de 2020, y su decisión 74/568, de 31 de agosto de 2020, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones 23/9, de 13 de junio de 2013¹, 29/11, de 2 de julio de 2015², 35/25, de 23 de junio de 2017³, 41/9, de 11 de julio de 2019⁴, y 47/7, de 12 de julio de 2021⁵, y 53/17, de 13 de julio de 2023⁶,

Recordando también la entrada en vigor, el 14 de diciembre de 2005, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷, que es el instrumento más completo y universal contra la corrupción, y reconociendo la necesidad de seguir promoviendo su ratificación o la adhesión a ella, así como su aplicación plena y efectiva,

Observando la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción por la Asamblea General, en su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003, y la apertura a la firma de la Convención por los Estados Miembros en la conferencia política de alto nivel celebrada con esa finalidad del 9 al 11 de diciembre de 2003 en Mérida (México), y resaltando los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por promover la aplicación de la Convención,

Destacando la necesidad de que los Estados partes en la Convención apliquen plenamente las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Teniendo presente que es necesario promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, que la restitución de activos es uno de los principales objetivos, una parte integral y un principio fundamental de la Convención, y recordando el artículo 51 de la Convención, en

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

² *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. V, secc. A.

³ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. V, secc. A.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. V, secc. A.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. VII, secc. A.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53), cap. VII, secc. A.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

virtud del cual los Estados partes se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas es una prioridad y que la corrupción constituye un serio obstáculo a la movilización y la asignación efectivas de recursos y desvía recursos de actividades que son vitales para la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible,

Reconociendo también la iniciativa de Riad para mejorar la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley contra la corrupción, en el marco de la cual se creó la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción, bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de que se aprovecharán los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se procurará abordar los asuntos pendientes,

Reafirmando también su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addís Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

Acogiendo con beneplácito, como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Reafirmando el amplio conjunto de compromisos contenidos en la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, aprobada en su primer período extraordinario de sesiones contra la corrupción, celebrado del 2 al 4 de junio de 2021⁸, declaración que constituye un hito en los esfuerzos de la comunidad internacional por prevenir y combatir la corrupción, incluidas las actividades nacionales, como las medidas preventivas, la tipificación, la aplicación de la ley y la recuperación de activos, y reafirmando también el firme compromiso de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que se acordó intensificar los esfuerzos por promover y cumplir de manera efectiva las obligaciones y compromisos sólidos contra la corrupción en el marco de la arquitectura internacional de lucha contra la corrupción,

Reiterando la invitación a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como órgano del tratado con la

⁸ Resolución S-32/1, anexo.

responsabilidad principal de promover y examinar la aplicación de la Convención, a que dé seguimiento a la declaración política y la desarrolle mediante un proceso de seguimiento inclusivo del período extraordinario de sesiones, y recordando la resolución 9/2 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 17 de diciembre de 2021⁹,

Reafirmando su resolución 70/174, de 17 de diciembre de 2015, relativa al 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y recordando la aprobación en el 13^{er} Congreso de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública¹⁰, y reafirmando también su resolución 76/181, de 16 de diciembre de 2021, relativa al 14^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y acogiendo con beneplácito que en el 14^o Congreso se haya aprobado la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹¹, mediante la cual los Estados refuerzan la cooperación y la asistencia internacionales en lo que respecta a la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto u otros bienes e instrumentos del delito y su disposición, incluso mediante su restitución, de conformidad con todas las disposiciones y principios pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹² y la Convención contra la Corrupción, y, cuando procede, dan consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables en este sentido, sobre la base de cada caso particular, con miras a la restitución y la disposición definitiva de los bienes decomisados, conforme con el artículo 57, párrafo 5, de la Convención contra la Corrupción, así como a examinar debidamente la posibilidad de acordar medidas para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas, reconociendo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, los Estados no pueden imponer unilateralmente condiciones a este respecto,

Reafirmando también los nuevos compromisos de reconocer la recuperación de activos como un elemento importante de la prevención de la delincuencia y la justicia penal, en particular en los casos relativos a la corrupción, y, a este respecto, reforzar la voluntad política, salvaguardando al mismo tiempo el debido proceso, de alentar a los Estados a que eliminen las barreras y superen los obstáculos para aplicar medidas destinadas a la recuperación de activos, en particular simplificando sus procedimientos jurídicos, cuando proceda y en consonancia con su derecho interno, tomando en consideración la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible al disponer de los activos restituidos, de conformidad con el derecho interno y con las prioridades nacionales, y teniendo presente que el fortalecimiento de la recuperación de los activos robados y su restitución contribuyen a la implementación de la Agenda 2030, y de aplicar las medidas necesarias para obtener y compartir información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas u otros mecanismos jurídicos complejos, facilitando así el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca,

⁹ Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

¹⁰ Resolución 70/174, anexo.

¹¹ Resolución 76/181, anexo.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

Reconociendo que la educación desempeña un papel fundamental en lo que respecta a prevenir y combatir la corrupción, en la medida en que hace que las conductas corruptas sean socialmente inaceptables,

Recordando la resolución 9/8 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 17 de diciembre de 2021, relativa a la educación, la sensibilización y la capacitación contra la corrupción¹³, en la que la Conferencia reconoció el papel fundamental de la educación para prevenir y combatir la corrupción al promover la integridad y fomentar una cultura de rechazo a la corrupción, instó a los Estados partes a que implementaran o mejoraran, según fuera necesario, programas educativos sobre la lucha contra la corrupción dirigidos a los jóvenes y programas de capacitación periódica para funcionarios públicos, especialmente los que ocupaban puestos vulnerables a la corrupción, a fin de que pudieran cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de las funciones públicas, e invitó a los Estados partes a que, según procediera, examinaran la posibilidad de solicitar a este respecto la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de otras organizaciones e iniciativas internacionales pertinentes, como la Academia Internacional contra la Corrupción y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados,

Recordando también que, en la resolución 9/8 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, la Conferencia invitó a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, promovieran la participación activa de la sociedad civil y de los medios de comunicación y realizaran actividades de información pública que contribuyeran a promover el conocimiento público de las leyes y los reglamentos anticorrupción y la intransigencia con la corrupción,

Reiterando la necesidad de mejorar la comprensión de los vínculos entre el género y la corrupción, incluida la forma en que la corrupción puede afectar a las mujeres y a los hombres de manera diferente, y de promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y tomando nota de los informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito pertinentes para la aplicación efectiva de las correspondientes resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención,

Reconociendo que la participación efectiva y significativa de las mujeres y las niñas en la vida pública es esencial, y que es necesario intensificar los esfuerzos para desarrollar e implementar políticas y programas para prevenir y combatir la corrupción, entre otras cosas mediante la sensibilización y el aumento de la capacidad de las mujeres y las niñas para resistir, denunciar y buscar reparación contra la corrupción, teniendo en cuenta al mismo tiempo sus experiencias específicas y diversas, y reconociendo también que exigir relaciones sexuales o actos de índole sexual en el contexto del abuso de autoridad puede considerarse una forma particular de corrupción, que se perpetra principalmente contra las mujeres y las niñas, y preocupada por las graves consecuencias negativas que tienen esas situaciones para ellas,

Reafirmando la importancia que tienen en la lucha contra la corrupción el respeto de los derechos humanos, el estado de derecho a nivel nacional e internacional, la debida gestión de los asuntos públicos y la democracia,

Reconociendo que la buena gobernanza a nivel nacional e internacional desempeña un papel en lo que respecta a prevenir y combatir la corrupción,

¹³ Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

Reconociendo también que las mejoras en la promoción y la protección de los derechos humanos a nivel nacional desempeñan una función en la prevención de la corrupción y la lucha contra ella a todos los niveles,

Resaltando la importancia de que los Estados partes en la Convención consideren, cuando resulte apropiado, el impacto que los delitos de corrupción tienen sobre las víctimas en sus medidas para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos de corrupción, y de que consideren también la participación y la protección de las víctimas en sus esfuerzos nacionales para combatir la corrupción, de conformidad con la Convención y el derecho interno,

Comprendiendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles, especialmente facilitando la cooperación internacional para lograr los propósitos consagrados en la Convención, en particular en lo que respecta a la recuperación y restitución de activos, desempeña una función importante en la promoción y protección de todos los derechos humanos y en el proceso de creación de un entorno propicio para su pleno disfrute y ejercicio,

Reconociendo que es esencial contar con ordenamientos jurídicos nacionales favorables para prevenir y combatir las prácticas corruptas, facilitar la recuperación de activos y restituir el producto de la corrupción a sus legítimos propietarios,

Recordando que los propósitos de la Convención, enunciados en su artículo 1, son promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos,

Recordando también el artículo 43, párrafo 1, de la Convención, en el que se alienta a los Estados partes, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, a que consideren la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción,

Recordando además la resolución 10/7 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de fecha 15 de diciembre de 2023, relativa a la promoción de la cooperación internacional en los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción según lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que la Conferencia exhortó a los Estados partes a que aplicaran efectivamente el artículo 43, párrafo 1, de la Convención,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados partes en la Convención, en particular su determinación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el capítulo V de la Convención a fin de prevenir, detectar y desalentar la transferencia internacional del producto del delito y recuperarlo con mayor eficacia y de fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Recordando el tercer párrafo del preámbulo de la Convención, en el cual los Estados partes expresaron preocupación por los casos de corrupción que entrañaban vastas cantidades de activos, los cuales podían constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazaban la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados, y tomando nota a este respecto de la resolución 7/2 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 10 de noviembre de 2017¹⁴,

Reconociendo que las personas que cometen actos de corrupción, sean naturales o jurídicas, deben rendir cuentas y ser enjuiciadas por las autoridades nacionales

¹⁴ Véase [CAC/COSP/2017/14](#), secc. I.A.

competentes, con arreglo al derecho interno y a los requisitos de la Convención, y que debería hacerse todo lo posible por llevar a cabo una investigación financiera de los activos adquiridos ilegalmente por esas personas y recuperarlos mediante procedimientos nacionales de decomiso, cooperación internacional con fines de decomiso o medidas de recuperación directa apropiadas,

Preocupada por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y los delitos económicos como el blanqueo de dinero, como se reconoce en la Convención, que pueden constituir cada vez más una importante fuente de beneficios para las actividades delictivas,

Reconociendo que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere marcos anticorrupción amplios e instituciones sólidas a todos los niveles, incluidos el local y el internacional, para poder adoptar medidas eficaces de prevención y aplicación de la ley, de conformidad con la Convención, en particular sus capítulos II y III, y reconociendo también la función estratégica de un enfoque holístico para combatir la corrupción, el blanqueo de dinero y la delincuencia organizada transnacional,

Reafirmando la resolución 9/4 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 17 de diciembre de 2021, relativa al fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a nivel regional¹⁵, en la que la Conferencia acogió con beneplácito la iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de adoptar un enfoque regional al proporcionar asistencia técnica contra la corrupción, por ejemplo, mediante la creación de plataformas regionales por todo el mundo para acelerar la aplicación de la Convención, y reconoció que la asistencia técnica multilateral y bilateral era más eficaz cuando estaba alineada con las estrategias y los planes de acción nacionales contra la corrupción y se basaba en sus respectivos puntos fuertes, y, por consiguiente, señaló la importancia de la coordinación entre los donantes, los proveedores de asistencia técnica y los países receptores para movilizar recursos, aumentar la eficiencia, evitar la duplicación de esfuerzos y atender las necesidades de los países receptores,

Observando con aprecio la labor desplegada por los Estados partes, las organizaciones internacionales e intergubernamentales y las organizaciones relacionadas con el deporte para apoyar las iniciativas dirigidas a hacer frente a la corrupción en el deporte, poniendo de relieve también el papel de las alianzas público-privadas y los enfoques de múltiples interesados y la necesidad de aplicar de manera efectiva las resoluciones 7/8, de 10 de noviembre de 2017¹⁶, y 8/4, de 20 de diciembre de 2019¹⁷, aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención,

Observando con aprecio también los esfuerzos desplegados por los Estados partes, las organizaciones internacionales e intergubernamentales y las organizaciones relacionadas con el deporte con el fin de apoyar la aplicación efectiva de todas las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que incluyen referencias a la lucha contra la corrupción en el deporte, en particular la resolución 77/235 de la Asamblea, relativa a la acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y las resoluciones de la Conferencia 7/8, de 10 de noviembre de 2017, relativa a la corrupción en el deporte, 8/4, de 20 de

¹⁵ Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

¹⁶ Véase [CAC/COSP/2017/14](#), secc. I.A.

¹⁷ Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.A.

diciembre de 2019, relativa a las medidas para proteger el deporte de la corrupción, y 10/3, de 15 de diciembre de 2023, relativa al seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción,

Recordando los debates del foro de la juventud celebrados durante la apertura de su período extraordinario de sesiones contra la corrupción, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021,

Observando con aprecio la publicación y presentación del *Informe Global sobre Corrupción en el Deporte* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el fin de apoyar la aplicación efectiva de las resoluciones 7/8 y 8/4 aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención,

Reconociendo el apoyo prestado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre todo a través de su Programa para Salvaguardar el Deporte de la Corrupción y los Delitos Económicos y, en particular, la promoción de su *Informe Global sobre Corrupción en el Deporte*, que es la única publicación exhaustiva que abarca todas las formas de corrupción en los ámbitos deportivos, así como su cooperación con el Comité Olímpico Internacional para aumentar la concienciación, crear capacidades e intensificar la cooperación encaminada a hacer frente a la corrupción en el deporte, entre otras cosas mediante la publicación y el lanzamiento del informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Comité Olímpico Internacional titulado “Una guía práctica para el enjuiciamiento de casos de manipulación de competiciones”, el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Comité Olímpico Internacional titulado “Investigación de casos de manipulación de competiciones: una guía práctica” y el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado “Salvaguardar el deporte de la corrupción: Enfoque sobre la Copa Mundial de la FIFA 2026 y los Juegos Olímpicos de Verano de 2028 en Los Ángeles”,

Reconociendo también que el éxito del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción depende del compromiso pleno y la participación constructiva de todos los Estados partes en la Convención en un proceso progresivo y amplio, y recordando a este respecto la resolución 3/1 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 13 de noviembre de 2009¹⁸, incluidos los términos de referencia del Mecanismo, que figuran en el anexo de dicha resolución, la decisión 5/1 de la Conferencia, de 29 de noviembre de 2013¹⁹, la resolución 6/1 de la Conferencia, de 6 de noviembre de 2015²⁰, la resolución 8/2 de la Conferencia, de 20 de diciembre de 2019²¹, y la decisión 8/1 de la Conferencia, de 20 de diciembre de 2019²²,

Observando con aprecio el compromiso de los Estados partes en la Convención con el Mecanismo de Examen de la Aplicación, tanto en calidad de Estados partes examinados como de Estados examinadores, y el apoyo prestado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en ese contexto, y recordando la decisión 10/2 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de fecha 15 de diciembre de 2023,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de secretaria del Mecanismo de Examen de la Aplicación, para garantizar la coordinación necesaria

¹⁸ Véase [CAC/COSP/2009/15](#), secc. I.A.

¹⁹ Véase [CAC/COSP/2013/18](#), secc. I.B.

²⁰ Véase [CAC/COSP/2015/10](#), secc. I.

²¹ Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.B.

²² *Ibid.*, secc. I.C.

con las organizaciones internacionales y regionales competentes en el ámbito de la lucha contra la corrupción, con miras a seguir facilitando y mejorando las sinergias entre los mecanismos de lucha contra la corrupción homólogos,

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que estos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, el mundo académico y las organizaciones comunitarias, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

Reafirmando que el fortalecimiento de la cooperación internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros organismos pertinentes es un imperativo mundial para prevenir y combatir eficazmente la corrupción transnacional,

Recordando la resolución 9/5 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 17 de diciembre de 2021, relativa a la mejora de la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley contra la corrupción²³, en la que, entre otras cosas, se exhortaba a los Estados partes a que, en consonancia con sus obligaciones internacionales y con su derecho interno y sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación y sus políticas nacionales en materia de intercambio de datos y de sus propias investigaciones, enjuiciamientos o procesos judiciales, intercambiasen información, de manera proactiva, oportuna y sin que se les solicitara previamente, entre los organismos de aplicación de la ley encargados de combatir la corrupción, si creían que esa información podía ayudar a un organismo a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podía dar lugar a que se presentara una solicitud de asistencia judicial recíproca, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46, párrafo 4, y el artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, lo que incluía considerar la posibilidad de usar, según procediera, la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción y otras redes y capacidades existentes, como la de INTERPOL, y las unidades de inteligencia financiera, según corresponda,

Afirmando la importancia de promover el diálogo entre las autoridades centrales y los profesionales antes de la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca, que son especialmente valiosas en la investigación de la corrupción, y la coordinación y la cooperación en la recuperación de activos mediante redes interinstitucionales, incluidas las redes regionales, cuando proceda,

Reafirmando su preocupación por el blanqueo y la transferencia de activos robados y del producto de la corrupción, y destacando la necesidad de responder a esa preocupación de conformidad con la Convención,

Expresando preocupación por los flujos financieros ilícitos y las prácticas conexas de la evasión de impuestos, la corrupción y el blanqueo de dinero y por su repercusión negativa en la economía mundial, e invitando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar estrategias o políticas para combatir esas prácticas y contener los efectos perjudiciales de las jurisdicciones y los territorios que no están dispuestos a cooperar en asuntos tributarios y a que procuren eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos a la transferencia al extranjero de activos robados y a los flujos financieros ilícitos,

Observando los esfuerzos desplegados por todos los Estados partes en la Convención para localizar, embargar con carácter preventivo y recuperar sus activos

²³ Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

robados, y subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos para ayudar a recuperar esos activos a fin de preservar la estabilidad y el desarrollo sostenible,

Reconociendo que los Estados siguen encontrando problemas para recuperar los activos debido a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y los procesamientos en múltiples jurisdicciones, la aplicación limitada de instrumentos nacionales eficaces de recuperación de activos tales como el decomiso sin que medie condena penal y otros procedimientos administrativos o civiles que den lugar al decomiso, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción, y observando los problemas particulares que entraña la recuperación del producto de la corrupción en los casos en que están implicadas personas que desempeñan, o han desempeñado, funciones públicas importantes, así como sus familiares y colaboradores más próximos,

Preocupada por las dificultades, en particular las dificultades jurídicas y prácticas, que afrontan tanto los Estados requirentes como los Estados requeridos en la recuperación de activos, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de activos robados para el desarrollo sostenible y la estabilidad, y observando la dificultad de facilitar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de probar,

Reconociendo las dificultades que experimentan comúnmente los Estados partes en la Convención para establecer un nexo entre los activos identificados y el delito de que son producto, y poniendo de relieve la importancia crítica de una labor eficaz de investigación nacional y de la cooperación internacional para superar esas dificultades,

Reconociendo también la importancia crítica de la cooperación internacional efectiva en las iniciativas de lucha contra la corrupción, en particular con respecto a los delitos tipificados en la Convención que tienen un componente transnacional, y alentando a los Estados partes a que cooperen de manera continuada, con arreglo a los requisitos de la Convención, en todas las diligencias de investigación y enjuiciamiento de personas naturales y jurídicas, incluida la utilización de otros mecanismos jurídicos, cuando proceda, por delitos tipificados en la Convención y para recuperar los activos conexos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Convención,

Exhortando a todos los Estados partes en la Convención y, en particular, a los Estados requeridos y requirentes a que cooperen a fin de recuperar el producto de la corrupción y a que den muestras de un firme compromiso de garantizar su restitución o disposición de conformidad con el artículo 57 de la Convención,

Observando la responsabilidad de los Estados requirentes y requeridos de cooperar para garantizar la recuperación, la restitución o la disposición de algún otro modo de una proporción mayor del producto de la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Convención,

Preocupada por el hecho de que algunas personas acusadas de delitos de corrupción han conseguido hurtarse a la acción de la justicia y eludir así las consecuencias jurídicas de sus actos y han logrado ocultar sus activos,

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer que los funcionarios corruptos respondan de sus actos privándolos de las ganancias ilícitas y el producto de sus delitos, y acogiendo con beneplácito la resolución 10/6, de 15 de diciembre de 2023, relativa a la mejora del uso de la información sobre los beneficiarios finales para fortalecer la recuperación de activos, aprobada por la Conferencia de los Estados

Partes en la Convención, en la que se exhorta a los Estados partes a que, entre otras acciones, garanticen, o sigan garantizando, el acceso a información adecuada, correcta y actualizada sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas y los arreglos jurídicos, se los insta, cuando proceda y sea factible, a cooperar estrechamente unos con otros utilizando tecnologías digitales e innovadoras, entre otras cosas para facilitar la recuperación y devolución de activos y se los alienta a que utilicen la información pertinente sobre los beneficiarios finales, según proceda, para prevenir, investigar y enjuiciar casos de corrupción y blanqueo de dinero y facilitar la detección, recuperación y restitución de activos, de conformidad con la Convención y el derecho interno,

Reconociendo la importancia fundamental de garantizar la independencia y la eficacia de las autoridades encargadas de las investigaciones y los procesos relacionados con delitos de corrupción, así como de recuperar el producto de esos delitos por diferentes medios, tales como el establecimiento del marco jurídico pertinente y la asignación de los recursos necesarios,

Reconociendo también los principios fundamentales del debido proceso legal en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad,

Reiterando su preocupación por la gravedad de los problemas y las amenazas que acarrea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades, por cuanto socava las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho, en particular cuando una respuesta insuficiente a nivel nacional e internacional da lugar a la impunidad,

Reafirmando la resolución 10/12, de 15 de diciembre de 2023, aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, en la que la Conferencia exhortó a los Estados partes a que elaboraran marcos eficaces, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, con el fin de ofrecer incentivos para que el sector privado adoptara medidas de integridad, entre ellas códigos de conducta, para prevenir y combatir la corrupción y promover la transparencia en su trato con funcionarios públicos nacionales y extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y los alentó a que velaran por que los sistemas amplios en materia de integridad no impusieran cargas indebidas a las empresas y tuvieran en cuenta sus características específicas en los distintos sectores, entre ellas el perfil de riesgos, el tamaño, el sector de actividad económica y la capacidad financiera de cada empresa, a fin de promover el desarrollo económico,

Preocupada por las consecuencias negativas que tiene la corrupción generalizada en el disfrute de los derechos humanos, reconociendo que la corrupción es uno de los obstáculos para la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos y para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y reconociendo también que la corrupción puede afectar de forma desproporcionada a los miembros más desfavorecidos de la sociedad,

Destacando que las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención son uno de los medios más eficaces para contrarrestar la corrupción e impedir que repercuta de forma negativa en el disfrute de los derechos humanos, y subrayando que las medidas de prevención deberían reforzarse a todos los niveles,

Observando con aprecio los esfuerzos que están realizando algunos foros y organizaciones regionales para fortalecer la cooperación en la lucha contra la corrupción, cuyos objetivos son, entre otros, asegurar la apertura y la transparencia, luchar contra el pago de sobornos tanto a nivel nacional como desde el exterior, hacer frente a la corrupción en los sectores de alto riesgo, reforzar la cooperación

internacional y promover la integridad y la transparencia públicas en la lucha contra la corrupción, que alimenta el comercio ilícito y la inseguridad y constituye un obstáculo enorme para el crecimiento económico y la seguridad de la ciudadanía,

Observando con aprecio también los esfuerzos realizados por los Estados que han establecido mecanismos nacionales de coordinación de, entre otras cosas, los distintos niveles de su Gobierno y otras instancias, como las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y el mundo académico, para prevenir y combatir la corrupción, y observando la importante función que cumple el Mecanismo de Examen de la Aplicación como plataforma para seguir reforzando la coordinación y el intercambio de información,

Observando las iniciativas de algunos foros internacionales y organizaciones regionales para combatir la corrupción, entre ellas, la Reunión Internacional de Expertos sobre la Gestión y Disposición de Activos Robados Recuperados y Restituidos, en particular para Apoyar el Desarrollo Sostenible, celebrada en Addis Abeba del 14 al 16 de febrero de 2017, y la Segunda Reunión Internacional de Expertos sobre la Restitución de los Activos Robados, celebrada en Addis Abeba del 7 al 9 de mayo de 2019, así como la Tercera Reunión Internacional de Expertos sobre la Restitución de Activos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, celebrada en Nairobi los días 28 y 29 de noviembre de 2022, las Reuniones del Grupo Mundial de Expertos en Actos de Corrupción que Entrañan Vastas Cantidades de Activos, celebradas en Lima del 3 al 5 de diciembre de 2018 y en Oslo del 12 al 14 de junio de 2019, el Curso de Acción para Combatir la Corrupción y Asegurar la Transparencia y el Compromiso de Santiago para Luchar contra la Corrupción y Asegurar la Transparencia, ambos del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, y el Plan de Acción Anticorrupción del G20, los Principios Anticorrupción de Datos Abiertos del G20, la Estrategia de San Petersburgo para el Desarrollo, los Principios Rectores para la Prevención del Delito de Soborno por Personas Extranjeras, de carácter no vinculante, los Principios Rectores para la Lucha contra la Instigación y los Principios de Alto Nivel del G20 sobre el Fortalecimiento de los Mecanismos de Recuperación de Activos para Combatir la Corrupción,

Observando también la labor de otras iniciativas en el ámbito de la recuperación de activos, como la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos que han desplegado para mejorar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos y reunir información sobre casos de recuperación de activos internacionales relacionados con delitos tipificados con arreglo a la Convención, incluso sobre el volumen de los activos embargados preventivamente, incautados, decomisados y restituidos, de conformidad con la resolución 8/9, de 20 de diciembre de 2019, relativa al fortalecimiento de la recuperación de activos en apoyo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención en su octavo período de sesiones,

Observando con aprecio la iniciativa del proceso de Lausana, y acogiendo con beneplácito el cumplimiento del mandato que figura en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención 5/3, de 29 de noviembre de 2013²⁴, 6/2 y 6/3, de 6 de noviembre de 2015²⁵, y 7/1, de 10 de noviembre de 2017²⁶, de formular directrices prácticas y una guía detallada para la recuperación eficiente de activos robados, en estrecha cooperación con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos del Instituto de Gobernanza de Basilea y con el respaldo

²⁴ Véase [CAC/COSP/2013/18](#), secc. I.A.

²⁵ Véase [CAC/COSP/2015/10](#), secc. I.

²⁶ Véase [CAC/COSP/2017/14](#), secc. I.A.

de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial, que aporta enfoques eficaces y coordinados de recuperación de activos para los profesionales de los Estados requirentes y requeridos,

Recordando la resolución 6/2, relativa a la facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos y la restitución del producto del delito, la resolución 6/3, relativa al fomento de la recuperación eficaz de activos, y la resolución 6/4, de 6 de noviembre de 2015, relativa a la mejora de la utilización de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, en particular mediante la cooperación internacional, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²⁷, aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención en su sexto período de sesiones, celebrado en San Petersburgo (Federación de Rusia) del 2 al 6 de noviembre de 2015, y la resolución 7/1, relativa al fortalecimiento de la asistencia judicial recíproca para la cooperación internacional y la recuperación de activos, así como la resolución 8/1, de 20 de diciembre de 2019, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional para la recuperación de activos y de la administración de los bienes embargados, incautados y decomisados, la resolución 8/6, de 20 de diciembre de 2019, relativa a la aplicación de las obligaciones internacionales de prevenir y combatir el soborno de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y la resolución 8/9, relativa al fortalecimiento de la recuperación de activos en apoyo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁸, aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención en su octavo período de sesiones, celebrado en Abu Dabi del 16 al 20 de diciembre de 2019, así como la resolución 10/7, relativa a la promoción de la cooperación internacional en los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción según lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención en su décimo período de sesiones, celebrado en Atlanta (Estados Unidos de América) del 11 al 15 de diciembre de 2023,

Reconociendo que la prevención y la lucha contra la corrupción son especialmente difíciles en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, y que la cooperación internacional es indispensable en todos estos esfuerzos, de conformidad con la resolución 9/1 de 15 de diciembre de 2021, titulada “Declaración de Sharm el-Sheikh sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la prevención y lucha contra la corrupción en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior”²⁹, y la resolución 10/11, de 15 de diciembre de 2023, titulada “Seguimiento de la declaración de Sharm el-Sheikh sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la prevención y lucha contra la corrupción en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior”, de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención,

Recordando la resolución 10/4 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 15 de diciembre de 2023, en la que la Conferencia reconoció los Principios de Viena para el Establecimiento de un Marco Mundial para la Medición de la Corrupción y alentó a los Estados partes a que, de conformidad con su derecho interno, según proceda, consideren la posibilidad de utilizar metodologías e indicadores objetivos elaborados en consulta con expertos nacionales y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito o mediante una cooperación amplia con todo el sistema de las Naciones Unidas para medir los riesgos de corrupción en

²⁷ Véase [CAC/COSP/2015/10](#), secc. I.

²⁸ Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.B.

²⁹ Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

sus respectivos territorios y evaluar la eficacia de las políticas y medidas en vigor para combatir la corrupción,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del décimo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que tuvo lugar en Atlanta (Estados Unidos de América) del 11 al 15 de diciembre de 2023;

2. *Acoge con beneplácito también* que el 15 de diciembre de 2023, en su décimo período de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes aprobara todas las resoluciones³⁰ y decisiones³¹ de ese período;

3. *Toma nota con interés* de la decisión 10/1, de 15 de diciembre de 2023, en que la Conferencia decidió que su 11º período de sesiones se celebraría en Qatar en 2025;

4. *Condena* la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, especialmente el soborno, así como el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia económica;

5. *Expresa preocupación* por la magnitud de la corrupción a todos los niveles, especialmente por el volumen de activos robados y del producto de la corrupción, y, a este respecto, reitera su compromiso de prevenir y combatir las prácticas corruptas a todos los niveles, de conformidad con la Convención;

6. *Reafirma* el sólido compromiso de los Estados partes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como el instrumento universal jurídicamente vinculante más completo sobre la corrupción, y con su integración en los ordenamientos jurídicos nacionales;

7. *Acoge con beneplácito* el hecho de que 191 Estados partes ya han ratificado la Convención o se han adherido a ella, lo que la convierte en un instrumento que goza de una adhesión casi universal, e insta a este respecto a todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales de integración económica competentes a que, dentro de los límites de su competencia, si aún no lo han hecho, consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella como

³⁰ Resolución 10/1, titulada “Atlanta 2023: promover la integridad, la rendición de cuentas y la transparencia en la lucha contra la corrupción”; resolución 10/2, titulada “Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo”; resolución 10/3, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”; resolución 10/4, titulada “Metodologías e indicadores para medir la corrupción y la eficacia de los marcos de lucha contra la corrupción”; resolución 10/5, titulada “Medidas para hacer frente a la corrupción que involucra a grupos delictivos organizados”; resolución 10/6, titulada “Mejora del uso de la información sobre los beneficiarios finales para fortalecer la recuperación de activos”; resolución 10/7, titulada “Promover la cooperación internacional en los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción según lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”; resolución 10/8, titulada “Protección de los denunciantes”; resolución 10/9, titulada “Promoción de la transparencia y la integridad en la contratación pública en apoyo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”; resolución 10/10, titulada “Abordar el impacto social de la corrupción”; resolución 10/11, titulada “Seguimiento de la declaración de Sharm el-Sheikh sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la prevención y lucha contra la corrupción en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior”; y resolución 10/12, titulada “Ofrecer incentivos para que el sector privado adopte medidas de integridad destinadas a prevenir y combatir la corrupción”.

³¹ Decisión 10/1, titulada “Lugar de celebración del 11º período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, y decisión 10/2, titulada “Nueva prórroga del segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”.

cuestión prioritaria, e insta a todos los Estados partes a que tomen medidas apropiadas para asegurar su aplicación plena y efectiva;

8. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que examinen la aplicación de esta y se comprometan a hacer de ella un instrumento eficaz para desalentar, detectar, prevenir y combatir la corrupción y el soborno, enjuicien a quienes realicen actividades corruptas y alienten a la comunidad internacional a que elabore buenas prácticas en materia de restitución de activos, y, además, procuren eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos a la transferencia al extranjero de activos robados y a los flujos financieros ilícitos;

9. *Reafirma* el amplio conjunto de compromisos que figuran en la declaración política que aprobó en su período extraordinario de sesiones, celebrado del 2 al 4 de junio de 2021, en relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con la intensificación de los esfuerzos por promover y cumplir de manera efectiva las obligaciones y compromisos sólidos contra la corrupción en el marco de la arquitectura internacional de lucha contra la corrupción;

10. *Reitera* la invitación a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como órgano del tratado con la responsabilidad principal de promover y examinar la aplicación de la Convención, a que dé seguimiento a la declaración política y la desarrolle;

11. *Observa con aprecio* la labor desempeñada en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por el Grupo de Examen de la Aplicación, e insta a los Estados Miembros a que sigan apoyando esta labor y hagan todo lo posible por proporcionar información amplia y respetar los plazos que figuran en las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países³²;

12. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el primer y segundo ciclo de examen del Mecanismo y los esfuerzos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prestar apoyo al Mecanismo, y alienta a que se utilice la experiencia adquirida para mejorar la eficiencia y la eficacia del Mecanismo, así como la aplicación de la Convención;

13. *Alienta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que sigan participando activamente en el Mecanismo de Examen de la Aplicación en lo que respecta al capítulo II (Medidas preventivas) y el capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención, y los invita a que proporcionen recursos extrapresupuestarios suficientes para contribuir a la financiación del Mecanismo;

14. *Observa con aprecio* la labor de los Grupos de Trabajo Intergubernamentales de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y sobre la Prevención de la Corrupción, del Grupo de Examen de la Aplicación y de la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y alienta a los Estados partes en la Convención a que apoyen la labor de todos esos órganos subsidiarios de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención;

15. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que sigan aplicando de manera efectiva las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención y en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención y a que refuercen su aplicación;

³² [CAC/COSP/IRG/2010/7](#), anexo I.

16. *Exhorta también* a los Estados partes en la Convención a que cumplan sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones de la Convención, de penalizar el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar efectivamente la legislación al respecto;

17. *Alienta* a todos los Estados partes en la Convención a que refuercen su compromiso con una acción nacional y una cooperación internacional eficaces para dar pleno cumplimiento al capítulo V de la Convención y contribuir de manera efectiva a la recuperación del producto de la corrupción;

18. *Insta* a los Estados Miembros a que combatan y penalicen la corrupción en todas sus formas, así como el blanqueo del producto de la corrupción, a que prevengan la adquisición, la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción y a que se esfuercen por lograr la pronta recuperación y restitución de esos activos de conformidad con los principios de la Convención, en particular el capítulo V;

19. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que publiquen en línea, incluso considerando la posibilidad de utilizar formatos de datos abiertos, cuanta información gubernamental sea posible, con sujeción a las limitaciones pertinentes del derecho interno y la privacidad de los datos, en relación con la aplicación de la Convención, a fin de propiciar una mayor transparencia, rendición de cuentas y eficiencia;

20. *Recuerda* la decisión de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de exhortar a los Estados partes a que presten una atención particular y oportuna a la ejecución de las solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca que requieran la adopción de medidas urgentes y a que se aseguren de que las autoridades competentes de los Estados requeridos dispongan de recursos suficientes para dar cumplimiento a dichas solicitudes, teniendo en cuenta la importancia especial de la recuperación de activos para el desarrollo sostenible y la estabilidad³³;

21. *Insta* a los Estados partes que todavía no hayan designado una autoridad central encargada de la cooperación internacional de conformidad con la Convención a que lo hagan y a que nombren a coordinadores encargados de la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca en materia de recuperación de activos, y alienta a los Estados partes a que, cuando proceda, hagan pleno uso del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos para facilitar la cooperación y la aplicación de la Convención, y a que consideren la posibilidad de utilizar la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción y otras redes y capacidades existentes, como la de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y las unidades de inteligencia financiera, según corresponda;

22. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que utilicen y promuevan conductos de comunicación oficiosos y la posibilidad del intercambio espontáneo de información, según lo permita la legislación interna, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, por medios como la designación de funcionarios o instituciones, según proceda, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en materia de recuperación de activos para que presten asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de la asistencia judicial recíproca;

23. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que eliminen los obstáculos para aplicar medidas para la recuperación de activos, en particular simplificando sus

³³ CAC/COSP/2013/18, secc. I.A, resolución 5/3, párr. 6.

procedimientos jurídicos, cuando proceda y en consonancia con su derecho interno, y evitando el uso indebido de tales procedimientos, salvaguardando al mismo tiempo las garantías procesales, y también alienta a los Estados partes a que limiten, cuando proceda, las inmunidades judiciales internas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y principios constitucionales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 2, de la Convención;

24. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que apliquen plenamente las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, incluidas las relativas a la recuperación de activos;

25. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que, de conformidad con su derecho interno, adopten las medidas adecuadas para determinar, evaluar, mitigar y gestionar los riesgos de corrupción en el sector público y a que incrementen la capacidad de las instituciones públicas, en particular en sus procesos de contratación pública, para prevenir y encarar la infiltración de grupos delictivos organizados mediante el fortalecimiento de políticas que promuevan la buena gobernanza, el estado de derecho, la transparencia y la rendición de cuentas;

26. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que, en consonancia con la resolución 10/4 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, consideren la posibilidad de aplicar, si corresponde, los Principios de Viena para el Establecimiento de un Marco Mundial para la Medición de la Corrupción, que tienen por objeto servir de orientación a futuras iniciativas de elaboración y aplicación de marcos y metodologías para la medición de la corrupción a fin de conseguir una mayor precisión, fiabilidad y utilidad, lo que podría traducirse en estrategias y políticas anticorrupción más eficaces;

27. *Reitera su invitación* a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención a que defina las deficiencias y los retos en la aplicación de la Convención teniendo en cuenta los resultados del Mecanismo de Examen de la Aplicación, así como las deficiencias y los retos en materia de corrupción en el marco internacional de la lucha contra la corrupción, y a que considere toda recomendación presentada por los Estados partes para afrontar las deficiencias y los retos detectados de manera que se mejoren la Convención y su aplicación según sea necesario, y a este respecto y como primer paso, invita a la Conferencia a que, tras la finalización y evaluación de las conclusiones del segundo ciclo de examen, organice un período extraordinario de sesiones de la Conferencia sobre todos los aspectos del proceso de recuperación y restitución de activos, con miras a examinar todas las opciones disponibles en el marco de la Convención, incluido el examen de posibles ámbitos de mejora del marco internacional de recuperación de activos;

28. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la detección, el embargo preventivo, el decomiso, la recuperación y la restitución de activos robados y del producto de la corrupción, a que consideren de manera particular y oportuna la atención de solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la extradición de personas acusadas de delitos, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención, incluido el artículo 44;

29. *Insta también* a los Estados partes en la Convención a que velen por que los procedimientos de cooperación internacional prevean la incautación o la inmovilización de los activos durante un tiempo suficiente para conservarlos en su totalidad en espera de que se celebren procesos de decomiso en otro Estado, a que se aseguren de que existan mecanismos adecuados para gestionar y conservar el valor y

el estado de los activos hasta la conclusión de los procesos de decomiso en otro Estado, y a que permitan o amplíen la cooperación para la ejecución de órdenes de incautación y embargo preventivo y sentencias de decomiso dictadas por tribunales extranjeros, entre otras cosas mediante medidas que permitan el reconocimiento de las órdenes de incautación y embargo preventivo sin que medie una condena y las sentencias de decomiso, cuando sea posible;

30. *Solicita* a los Estados Miembros que adopten las medidas apropiadas para prevenir o contrarrestar el comercio y el tráfico ilícitos de bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural o religiosa procedentes de contextos de conflicto armado, en particular de grupos terroristas, entre otras cosas mediante la prohibición del comercio transfronterizo de esos artículos ilícitos cuando los Estados tengan una sospecha razonable de que provienen de un contexto de conflicto armado, en particular de grupos terroristas, y su procedencia no esté claramente documentada ni certificada, lo que permitirá que, a su debido tiempo, esos artículos sean devueltos a su lugar de origen en condiciones de seguridad;

31. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que adopten un enfoque proactivo en la cooperación internacional para la recuperación de activos, haciendo uso pleno de los mecanismos previstos en el capítulo V de la Convención, como la formulación de solicitudes de asistencia, la pronta divulgación espontánea a otros Estados partes de información sobre el producto de delitos y la consideración de la posibilidad de solicitar notificaciones, de conformidad con el artículo 52, párrafo 2 b), de la Convención, y, cuando proceda, la aplicación de medidas para permitir el reconocimiento de las sentencias judiciales de decomiso sin que medie una condena penal;

32. *Insta también* a los Estados partes en la Convención a que se aseguren de que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades competentes, entre ellas, cuando proceda, las dependencias de inteligencia financiera y las administraciones tributarias, tengan acceso a información adecuada, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales sobre las empresas, las entidades jurídicas y otros arreglos jurídicos, lo que facilitará el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes, y alienta a los Estados partes en la Convención a que cooperen con objeto de aplicar las medidas necesarias que les permitan obtener información fidedigna, suficiente, precisa y oportuna sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas u otros mecanismos jurídicos complejos, como los fideicomisos y las sociedades de cartera, utilizados para cometer delitos de corrupción u ocultar y transferir el producto;

33. *Insta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, se presten asistencia de la manera más amplia posible en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con delitos de corrupción cometidos por personas naturales o jurídicas, incluso, cuando proceda, mediante la asistencia judicial recíproca, para la detección de delitos de corrupción, la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de activos y los demás fines establecidos en el artículo 46, párrafo 3, de la Convención;

34. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, a fin de facultar a otros Estados Miembros para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de delitos de corrupción por personas naturales o jurídicas, así como a fin de facultar a sus tribunales para reconocer una demanda civil de otro Estado Miembro en la que se reclame el pago de una indemnización o compensación por daños y perjuicios

causados por delitos de corrupción y la propiedad de los bienes decomisados adquiridos mediante la comisión de esos delitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Convención;

35. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que prevengan, investiguen y enjuicien los delitos de corrupción tipificados con arreglo a la Convención, incluidos los que entrañan vastas cantidades de activos, a que embarguen preventivamente, incauten, decomisen y restituyan el producto de esos delitos, de conformidad con la Convención, y a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para penalizar las tentativas de cometer tales delitos, especialmente cuando estén involucrados grupos delictivos organizados;

36. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que, de conformidad con las disposiciones de esta, adopten medidas para que se haga rendir cuentas a las personas jurídicas y naturales que cometan delitos de corrupción, incluidos los que entrañan vastas cantidades de activos, y alienta a los Estados partes en la Convención a que examinen los aspectos jurídicos de la recuperación de activos y fortalezcan la cooperación en asuntos penales, de conformidad con el capítulo IV de la Convención;

37. *Alienta* a los Estados Miembros a que prevengan y combatan todas las formas de corrupción aumentando la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas y la eficiencia en los sectores público y privado, incluso en la contratación pública, y reconoce a este respecto la necesidad de prevenir la impunidad procesando a los funcionarios corruptos y a quienes los corrompen y de cooperar en su extradición, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Convención;

38. *Destaca* la necesidad de que haya transparencia en las instituciones financieras, invita a los Estados Miembros a que trabajen en la identificación y la localización de las corrientes financieras vinculadas con la corrupción, el embargo preventivo o la incautación de los activos derivados de la corrupción y la restitución de dichos activos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y alienta a que se promueva la creación de capacidad humana e institucional a ese respecto;

39. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que consideren de manera oportuna las solicitudes de asistencia judicial recíproca relativas a la identificación, el embargo preventivo, la localización o la recuperación del producto de la corrupción, y a que respondan de manera efectiva a las solicitudes de intercambio de información relacionadas con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el artículo 31 de la Convención que se encuentren en el territorio del Estado parte requerido, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, incluido el artículo 40;

40. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulen y apliquen o mantengan en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, de la Convención, y, a este respecto, alienta a los Estados y a los profesionales del derecho y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que ayuden a las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas, a elaborar códigos de conducta y programas de cumplimiento para prevenir el soborno y la corrupción y promover la integridad;

41. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que reconozcan la importancia de la implicación de los jóvenes y niños como agentes esenciales para reforzar el comportamiento ético, a partir de la determinación y la apropiación de valores, principios y acciones que permitan construir una sociedad justa y sin corrupción, de conformidad con la Convención;

42. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, instituyan sistemas confidenciales de denuncia y protejan contra todo trato injustificado a quienes denuncien irregularidades, e insta a los Estados partes a que proporcionen protección efectiva a los testigos, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Convención;

43. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que apliquen con eficacia todas las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, en particular las resoluciones 7/8, relativa a la corrupción en el deporte, 8/4, relativa a las medidas para proteger el deporte de la corrupción, y 10/3, relativa al seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción, así como la resolución 77/235 de la Asamblea General, relativa a la acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, entre otras cosas, adoptando medidas legislativas y de aplicación de la ley contundentes, apoyando la asistencia técnica y promoviendo iniciativas de desarrollo de la capacidad, según corresponda, y fomentando la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las organizaciones y partes interesadas relacionadas con el deporte pertinentes, así como la resolución 7/5, relativa a la promoción de medidas preventivas contra la corrupción, y los insta también a que mejoren las actividades de prevención, detección, investigación, cooperación e intercambio de información y buenas prácticas para encarar las diferentes manifestaciones de la corrupción en el deporte, incluso teniendo en cuenta las recomendaciones de política formuladas en el *Informe Global sobre Corrupción en el Deporte* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuando proceda;

44. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren contribuir y participar activamente en la recopilación sistemática de información pertinente, como tendencias, buenas prácticas, proyectos, programas e iniciativas para hacer frente a la manifestación de la corrupción específica en el deporte, incluida la manipulación de competiciones deportivas, y las apuestas ilegales, y la corrupción relacionada con el traspaso de deportistas, la administración de organizaciones deportivas y la organización de eventos deportivos, y los delitos pertinentes relacionados con la propiedad de instituciones y clubes deportivos, así como las interrelaciones entre la corrupción y la delincuencia organizada en el deporte, con el fin de desarrollar estrategias y actividades basadas en pruebas para hacerles frente;

45. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y en todo el sistema de las Naciones Unidas, así como por otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, en lo que respecta a la medición de los riesgos, las tendencias y la prevalencia de la corrupción y la evaluación de la eficacia de las políticas y las medidas reales de lucha contra la corrupción;

46. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros que han promulgado leyes y adoptado otras medidas positivas para luchar contra la corrupción en todas sus formas y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que promulguen tales leyes y apliquen medidas eficaces a nivel nacional, de conformidad con la Convención;

47. *Observa* el establecimiento por los Estados de dependencias de inteligencia financiera y alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de establecer tales dependencias de conformidad con el artículo 58 de la Convención;

48. *Reafirma* la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas a fin de prevenir la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos derivados de la corrupción, especialmente de impedir que las instituciones financieras de los países de origen y destino se usen para transferir o recibir fondos de origen ilícito, así como de ayudar a recuperar esos activos y restituirlos al Estado requirente, de conformidad con la Convención;

49. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan colaborando con todos los interesados de los mercados financieros nacionales e internacionales para denegar la protección de los activos adquiridos ilícitamente como resultado de prácticas corruptas, denegar la entrada y el cobijo a los funcionarios corruptos y a quienes los corrompen, y mejorar la colaboración internacional en la investigación y el procesamiento de los delitos de corrupción, así como en la recuperación del producto de la corrupción;

50. *Reconoce* que la comunicación y la cooperación efectivas y oportunas entre las autoridades competentes pueden ser un factor importante para frenar el movimiento transfronterizo de personas implicadas en la comisión de delitos de corrupción y de bienes, incluidos fondos, derivados de la comisión de delitos de corrupción, y también pueden contribuir a los esfuerzos para prevenir y contrarrestar los flujos financieros ilícitos derivados de la corrupción, y alienta a los Estados partes a que se esfuercen por eliminar el aprovechamiento de las deficiencias de los regímenes normativos y los canales que puedan servir de incentivo para el movimiento transfronterizo de estas personas y bienes, así como por investigar y perseguir los delitos de corrupción, cuando sea posible y coherente con la legislación nacional, y a que se esfuercen también por denegar refugios y visados a estas personas y a sus familiares, que se benefician a sabiendas de dichos bienes, cuando proceda y de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y las obligaciones internacionales, también con vistas a reforzar la cooperación internacional para facilitar la devolución de las personas buscadas por delitos de corrupción;

51. *Insta* a todos los Estados Miembros a que respeten los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley y tengan en cuenta la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción, de conformidad con la Convención;

52. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para prevenir y combatir la corrupción y apliquen medidas encaminadas a aumentar la transparencia en la administración pública y promover la integridad y la rendición de cuentas en sus sistemas de justicia penal, de conformidad con la Convención;

53. *Pide* una mayor cooperación internacional, especialmente por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las actividades nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción, de conformidad con los principios de la Convención, y, a ese respecto, alienta a que se establezca una mayor y más estrecha coordinación y cooperación y se promuevan las sinergias entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las dependencias de inteligencia financiera;

54. *Pide también* que se dé una colaboración activa y más estrecha entre los Estados partes en la Convención interesados, las organizaciones regionales y el sistema de las Naciones Unidas, en particular las instituciones financieras internacionales, para determinar prácticas encomiables en enfoques eficaces y coordinados de recuperación de activos de conformidad con el capítulo V de la Convención, y a este respecto alienta a que, con carácter voluntario, se compartan

esas prácticas con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que esta las recopile y difunda, incluso en sus informes a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención;

55. *Destaca* la necesidad de aumentar la cooperación y la coordinación entre las diferentes organizaciones e iniciativas internacionales, regionales y subregionales a las que se ha encomendado el mandato de prevenir y combatir la corrupción;

56. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su legislación nacional, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, el sector privado y el mundo académico, en la prevención de la corrupción y la lucha contra ella, y para sensibilizar a la opinión pública, entre otras cosas mediante campañas en los medios de comunicación, con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como la amenaza que esta representa, y exhorta a los Estados Miembros a que velen por que exista un entorno seguro y propicio para esa participación, procurando que se den las condiciones necesarias para que los interesados no gubernamentales contribuyan eficazmente a la consecución de los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de conformidad con el derecho interno y con las respectivas obligaciones internacionales aplicables;

57. *Recuerda* el artículo 63, párrafo 4 c), de la Convención, en el que, entre otras cosas, se dispone que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 de dicho artículo, y en particular cooperará con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, y, a este respecto, invita a la Conferencia de los Estados Partes a que siga prestando atención a la aplicación de la citada disposición;

58. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los recursos necesarios para que pueda promover de manera eficaz la aplicación de la Convención y desempeñar sus funciones de secretaria de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, y solicita también al Secretario General que vele por que el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención esté debidamente financiado, conforme a la resolución aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en su sexto período de sesiones³⁴;

59. *Reitera su exhortación* al sector privado, a nivel tanto internacional como nacional, incluidas las pequeñas y grandes empresas y las empresas transnacionales, para que siga participando plenamente en la lucha contra la corrupción, observa en este contexto el papel que puede desempeñar el Pacto Mundial de las Naciones Unidas en la lucha contra la corrupción y en la promoción de la transparencia, pone de relieve la necesidad de que todas las instancias pertinentes, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, sigan promoviendo la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas, y, a este respecto, recuerda que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención aprobó el 29 de noviembre de 2013 la resolución 5/6, relativa al sector privado³⁵, el 6 de noviembre de 2015, la resolución 6/5, relativa a la declaración de San Petersburgo sobre la promoción de la colaboración público-privada en la prevención y lucha contra la corrupción³⁶, y la

³⁴ Véase [CAC/COSP/2015/10](#).

³⁵ Véase [CAC/COSP/2013/18](#), secc. I.A.

³⁶ Véase [CAC/COSP/2015/10](#), secc. I.

resolución 10/12, relativa a las maneras de ofrecer incentivos para que el sector privado adopte medidas de integridad destinadas a prevenir y combatir la corrupción;

60. *Reafirma* la resolución 10/12 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, en la que la Conferencia exhortó a los Estados partes a que elaboraran marcos eficaces, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, con el fin de ofrecer incentivos para que el sector privado adoptara medidas de integridad, entre ellas códigos de conducta, para prevenir y combatir la corrupción y promover la transparencia en su trato con funcionarios públicos nacionales y extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y los alentó a que velaran por que los sistemas amplios en materia de integridad no impusieran cargas indebidas a las empresas y tuvieran en cuenta sus características específicas en los distintos sectores, entre ellas el perfil de riesgos, el tamaño, el sector de actividad económica y la capacidad financiera de cada empresa, a fin de promover el desarrollo económico;

61. *Recuerda* el artículo 12 de la Convención y exhorta a los Estados partes a que, cuando proceda, aprueben o refuercen las medidas de lucha contra la corrupción y prevengan la corrupción en el sector privado y prevean sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas, que son necesarias para que el sector privado cumpla las leyes y reglamentos aplicables, ofreciendo oportunidades para el intercambio de la experiencia pertinente y las buenas prácticas, a que apoyen y promuevan iniciativas para velar por que las entidades del sector privado estén bien equipadas para llevar a cabo sus operaciones con integridad y transparencia, en particular en sus relaciones con el sector público y otros interesados, y de conformidad con la competencia leal, y a que alienten al sector privado a adoptar medidas colectivas a este respecto, incluso mediante el establecimiento de alianzas público-privadas en la prevención y la lucha contra la corrupción;

62. *Alienta* a los Estados Miembros a que introduzcan programas educativos eficaces para luchar contra la corrupción y creen conciencia a ese respecto;

63. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione, entre otras cosas, asistencia técnica en apoyo de las actividades nacionales de fortalecimiento de la capacidad humana e institucional destinadas a prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, a que facilite la recuperación de activos y la restitución y disposición de dicho producto de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que apoye los esfuerzos nacionales dirigidos a formular estrategias para incorporar y promover la lucha contra la corrupción, la transparencia y la integridad en los sectores público y privado;

64. *Observa con aprecio* los progresos realizados por los centros de lucha contra la corrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito desde su creación como parte de la aplicación de la resolución 9/4 de la Conferencia, e insta a los Estados partes a que, con arreglo a sus capacidades, se presten mutuamente la más amplia asistencia técnica, en particular a nivel regional, y a que atiendan las prioridades de asistencia técnica, incluidas las definidas en los exámenes nacionales, cuando se solicite;

65. *Insta* a los Estados partes en la Convención y a los Estados signatarios a que fortalezcan la capacidad de los legisladores, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces y los fiscales en lo que respecta a la lucha contra la corrupción y la recuperación de activos, concretamente en los ámbitos de la asistencia judicial recíproca, el decomiso, el decomiso penal y, según corresponda, el decomiso sin que medie una condena, así como los procedimientos civiles y administrativos, de

conformidad con su legislación nacional y la Convención, y a que den la máxima consideración a la prestación de asistencia técnica en esos ámbitos cuando se solicite;

66. *Alienta* a los Estados Miembros a que intercambien y compartan unos con otros, incluso por conducto de las organizaciones regionales e internacionales, según proceda, información sobre enseñanzas adquiridas y buenas prácticas, así como información relacionada con actividades e iniciativas de asistencia técnica, con el fin de potenciar los esfuerzos internacionales para prevenir y combatir la corrupción;

67. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que, entre otras cosas, adopten las medidas necesarias, de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno, para incorporar una perspectiva de género en las políticas y estrategias preventivas de lucha contra la corrupción, a que creen conciencia de que exigir relaciones sexuales o actos de índole sexual en el contexto del abuso de autoridad puede constituir una forma particular de corrupción, y a que subsanen las lagunas legislativas, según sea necesario, para prevenir y enjuiciar de manera eficaz ese tipo de corrupción, y alienta la participación y cooperación significativas de las organizaciones de mujeres y de base comunitaria en la elaboración, planificación, ejecución y seguimiento de los programas de lucha contra la corrupción, de conformidad con la resolución 10/10 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 15 de diciembre de 2023;

68. *Alienta también* a los Estados partes en la Convención a que presenten periódicamente información actualizada y a que amplíen, cuando proceda, la información que figura en las bases de datos sobre la recuperación de activos, como las de Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción y de Vigilancia de la Recuperación de Activos, teniendo en cuenta las limitaciones para la divulgación de información derivadas de los requisitos de confidencialidad;

69. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en coordinación con la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, siga ampliando los conocimientos y la recopilación de datos a nivel mundial sobre la recuperación y restitución de activos y siga reuniendo y compartiendo información sobre las dificultades y las buenas prácticas, así como sobre el volumen de los activos embargados preventivamente, incautados, decomisados y restituidos en relación con delitos de corrupción, y el número y los tipos de casos, según proceda, velando al mismo tiempo por la protección de los datos personales y el derecho a la privacidad, tomando en cuenta las actividades en marcha, con los recursos disponibles³⁷;

70. *Alienta* a que se reúnan y sistematicen medios y buenas prácticas para la cooperación en la recuperación de activos, incluidos el uso y la ampliación de medios seguros para el intercambio de información, en consonancia con el derecho interno, con miras a mejorar, en la medida de lo posible, el intercambio temprano, espontáneo y eficaz de información de conformidad con la Convención;

71. *Alienta también* a que se reúna la información sustantiva producto de investigaciones rigurosas que publican periódicamente organizaciones y representantes fidedignos de la sociedad civil;

72. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que den amplia difusión a la información sobre sus marcos y procedimientos jurídicos relativos a la recuperación de activos de conformidad con el capítulo V de la Convención en guías prácticas sobre la recuperación de activos, la asistencia judicial recíproca y los beneficiarios finales o en otros formatos concebidos para facilitar su consulta por otros Estados, y a que estudien, cuando se estime conveniente, la posibilidad de

³⁷ Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A, resolución 9/2, párr. 15.

publicar esa información en otros idiomas y de difundirla a través de las bases de datos y otras plataformas digitales con esos fines;

73. *Alienta también* a los Estados partes en la Convención a que difundan enfoques y experiencias prácticas en relación con la restitución de activos, de conformidad con el artículo 57 de la Convención, para su ulterior divulgación por conducto de la Secretaría;

74. *Alienta* a los Estados requirentes a que velen por que se hayan puesto en marcha y justificado adecuadamente procesos nacionales de investigación a los efectos de presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca, y, en ese contexto, alienta a los Estados requeridos a que suministren a los Estados requirentes información sobre los marcos y procedimientos jurídicos, según proceda;

75. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que reúnan y presenten información de conformidad con el artículo 52 de la Convención y a que adopten otras medidas que ayuden a establecer vínculos entre los activos y los delitos tipificados en la Convención;

76. *Observa con aprecio* la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados puesta en marcha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial y la cooperación establecida con asociados competentes, como la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción, el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y otras iniciativas, como la de INTERPOL, y alienta la coordinación entre las iniciativas existentes;

77. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con el Banco Mundial a través de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados y en coordinación con otros interesados pertinentes, previa solicitud, siga prestando asistencia técnica con miras a la aplicación del capítulo V de la Convención, incluso proporcionando directamente servicios de expertos sobre políticas o creación de capacidad por conducto del programa mundial de la Oficina destinado a prevenir y combatir la corrupción mediante la aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para apoyar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁸ y, cuando proceda, de los programas regionales, utilizando toda su gama de instrumentos de asistencia técnica;

78. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen medidas eficaces para detectar, prevenir y combatir la corrupción, así como la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos procedentes de la corrupción, e intensifiquen la cooperación internacional y la asistencia a los Estados Miembros para la detección, el embargo preventivo o la incautación de esos activos, así como para su recuperación y restitución, conforme a lo dispuesto en la Convención, en particular su capítulo V, y, a ese respecto, a que sigan estudiando modalidades innovadoras para mejorar la asistencia judicial recíproca a fin de agilizar los procedimientos de recuperación de activos y darles más eficacia, aprovechando también la experiencia y los conocimientos acumulados en la aplicación de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados;

79. *Invita* a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que alienten a sus autoridades encargadas de la aplicación de las leyes contra la corrupción a que consideren la posibilidad de sumarse a la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, participar en ella de manera efectiva y

³⁸ Véase la resolución 70/1.

utilizarla de la mejor manera posible, y a que aprovechen al máximo las oportunidades de cooperación que ofrecen otras organizaciones internacionales, redes y entidades, como la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados y las redes interinstitucionales de recuperación de activos³⁹;

80. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de utilizar en su práctica las directrices de Lausana para la recuperación eficiente de activos robados, de carácter no vinculante, y la guía detallada que las acompaña, ambas disponibles en línea, y a que continúen intercambiando experiencias prácticas, a fin de mantener actualizada la guía detallada, así como de mejorar los métodos eficaces de recuperación de activos mediante la experiencia adquirida de casos anteriores, teniendo en cuenta que el proceso de Lausana puede ofrecer plataformas importantes al respecto;

81. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, conforme a su mandato, en materia de educación sobre la lucha contra la corrupción y el estado de derecho, incluso en el marco de la iniciativa Recurso Mundial para la Educación y el Empoderamiento de la Juventud contra la Corrupción (GRACE), y solicita a la Oficina que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en estrecha consulta con los Estados partes en la Convención, prosiga sus esfuerzos por promover la educación en materia de lucha contra la corrupción y el estado de derecho en todos los niveles, a saber, la enseñanza preescolar, primaria, secundaria, terciaria, de adultos y a distancia, incluida la formación técnica y profesional;

82. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Academia Internacional contra la Corrupción, centro de excelencia para la educación, la capacitación y la investigación académica, toma nota con interés de los esfuerzos que realiza para poner en marcha programas pertinentes sobre la lucha contra la corrupción, incluido el desarrollo de una base de datos objetiva sobre los marcos jurídicos de lucha contra la corrupción, y aguarda con interés que continúe su labor para promover los objetivos y la aplicación de la Convención;

83. *Reconoce* los esfuerzos realizados por el Grupo de los 20 en la lucha contra la corrupción en los planos mundial y nacional, toma nota con aprecio de las iniciativas anticorrupción esbozadas en el comunicado de la Cumbre del Grupo de los 20, celebrada en Roma los días 30 y 31 de octubre de 2021, e insta al Grupo de los 20 a que siga haciendo participar en su labor a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de manera inclusiva y transparente para asegurar que las iniciativas del Grupo de los 20 complementen o refuercen la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas;

84. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de las obligaciones existentes de presentación de informes, incluya en el informe que le ha de presentar en su octagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal”, una sección analítica titulada “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, y solicita también al Secretario General que le transmita el informe de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre su undécimo período de sesiones.

³⁹ Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A, resolución 9/5, párr. 3.